CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

33561

ESTUDIOS Y PROYECTOS

EVALUACION DE LOS REGIMENES DE PROMOCION INDUSTRIAL 1958-1984

TOMO I

ISBN - 950 - 99308 - 2 - 2

Buenos Aires, mayo 1986.

Lic. MIGUEL ANGEL SOTTOLANO

Cont. JACOBO BEKER

CURRICULA

MIGUEL ANGEL SOTTOLANO
Licenciado en Economía - (UBA)
Dirección de Cooperación Técnica - CFI

JACOBO BEKER

Contador Público Nacional
Jefe Programa PROSALER
Programa Sistemas de Apoyo a las Exportaciones Regionales.
Coordinador y Docente en el Curso de Comercio Exterior en Facultad de Ingenieria. Curso de Post-grado.
Coordinador Académico y Docente del Curso de Comercio Exterior y Seminario del Consejo Federal de Inversiones.
Miembro de la Comisión de Comercio Exterior del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Capital Federal.
Secretario Técnico del Consejo Federal de Comercio Exterior. (CO.FE.CEX).
Profesor Titular de Formulación y Evaluación de Proyectos Industriales y Agropecuarios en UBA y UADE.
Profesor titular de Costos en UADE.
Profesor de Trabajos realizados en Materia de Producción Industrial.

Sistematización de leyes y decretos:
Lic. Liliana Inés ARTESI

Encuesta a beneficiarios:
Cont. Rogelio ALONSO
(Convenio CFI-Ministerio del Interior)

Procesamiento de datos:
C.C. Patricia HOLTZMAN

Apoyo estadístico:
Sr. Marcelo FALCINELLI

Cartografía: (en el estudio original)
Sr. Raimundo CEPEDA

El Consejo Federal de Inversiones fue creado en 1959 por decisión política de las provincias argentinas. Animó este hecho la necesidad de cristalizar un espacio de reflexión y planeamiento de la realidad regional del país. Esta tarea debía concretarse desde una visión doctrinariamente comprometida con el afianzamiento del federalismo y la búsqueda del protagonismo de los hombres y mujeres, que desde los más diversos escenarios territoriales se esfuerzan por alcanzar un destino superior de vida.

El Consejo Federal de Inversiones constituye una experiencia creada, dirigida y sostenida con recursos de los propios estados provinciales miembros. Estas circunstancias le confieren al Organismo rasgos definidamente particulares. La coexistencia de identidades provinciales con realidades heterogéneas, y a veces contradictorias, constituye un estímulo para el desarrollo de un espíritu solidario reclamado no sólo por la necesidad de dar coherencia a su conducción política, sino también alentado por el requerimiento de trascender los intereses inmediatos y puntuales de cada provincia; afianzando de esta manera el principio de equidad y redistribución de los recursos movilizados en favor de las áreas de menor desarrollo relativo del país.

La consolidación de este organismo, además de promover la solidaridad de los estados provinciales, contribuye a crear las condiciones para mejorar las relaciones entre Provincias y el Estado Nacional. Diálogo todavía signado por prácticas centralistas esterilizadoras de la creatividad y el potencial de desarrollo de las regiones.

Para la promoción del desarrollo regional, el Consejo Federal de Inversiones se vale de ciertos instrumentos fundamentales: la investigación básica, la cooperación técnica y la capacitación.

A través de estos instrumentos de promoción -impulsados con equipos profesionales y técnicos propios- el Consejo Federal de Inversiones concreta convenios con organismos nacionales e internacionales, potenciando de esta manera su capacidad de gestión y alimentando la cooperación e integración horizontal de equipos inter-provinciales.

A través de sus diversas etapas el Consejo Federal de Inversiones ha concretado investigaciones básicas orientadas a la exploración de áreas fundamentales de la problemática regional. En tal sentido se puede inventariar a modo de ejemplo la coordinación inter-jurisdiccional para relevar y sistematizar información estadística de base, diversas investigaciones sobre las condiciones de desenvolvimiento de las economías regionales, el análisis de los sistemas y estructuras sociales locales y las diversas dimensiones que caracterizan las condiciones de vida de la población.

Sería extenso detallar los contenidos de múltiples programas y proyectos de cooperación técnica, llevados adelante por el Organismo.

El desarrollo de cursos, jornadas y seminarios conforma otra de las líneas de acción valorizadas particularmente, ya que a través de estos eventos, se alienta el contacto y el intercambio de experiencia de los participantes provenientes de diversas jurisdicciones y unidades institucionales.

Conjuntamente a las acciones referenciadas, el Consejo Federal de Inversiones acompaña iniciativas interprovinciales, como el Tratado del Norte Grande y el Nuevo Cuyo, las cuales aportan nuevas respuestas a las restricciones que impone la coyuntura actual.

Experiencias que se encuentran en la línea de afianzamiento de la descentralización y federalización del país.

Ing. Juan José Ciácera
Secretario General

PROLOGO

A fin de alcanzar y mantener niveles de pleno empleo de los factores productivos, promover el crecimiento regional armónico y garantizar el equilibrio de las actividades económicas, es innegable que el desarrollo industrial requiere la promoción de una política adecuada por parte del Estado.

Para cumplir con este propósito, influyendo así sobre los mecanismos de la toma de decisiones en inversión industrial, el Estado dispone de una amplia gama de instrumentos de política, orientados a promover tanto la inversión en general como la dirigida a sectores o regiones seleccionadas.

Este conjunto de medidas de política económica, que debe ser objeto de un preciso y adecuado encuadre legal, debe además ser estable, con lo que se constituye entonces en un régimen de promoción industrial confiable para quienes deben tomar las decisiones de inversión.

A lo largo de las últimas tres décadas, en cambio, nuestro territorio ha sido escenario de diversos regímenes de promoción industrial, no solo sucesivos sino a veces también simultáneos, conformando en ocasiones un mosaico de normas y de ámbitos de aplicación superpuestos, tanto nacionales como provinciales, y desatando una verdadera competencia entre regiones.

De tales regímenes y de sus logros resulta oportuno hacer un balance precisamente en estos momentos, en que el Congreso Nacional se dispone a sancionar una nueva legislación de promoción industrial que, es de desear, armonice por fin intereses y posibilidades sectoriales y regionales.

Este trabajo realizado por especialistas del Consejo Federal de Inversiones pretende contribuir a dicho balance.

Lic. Adela Kumcher
Directora de Cooperación Técnica

CONTENIDO DEL TOMO I PAG.

Introducción: 11

Ley 14780 - Régimen de inversión de capitales extranjeros 12

Resultados de la Ley 14.780

Ley 14781 - Industrialización del país y creación del Consejo Nacional de Promoción Industrial 13

Objetivos

Instrumentos

Autoridad de aplicación

Reglamentación:

a) Reglamentación regional

b) Reglamentación sectorial

Unificación de la legislación reglamentaria de la Ley 14781

Decreto 5338/63

Derogación de los decretos reglamentarios de la Ley 14781

Nueva Reglamentación de la Ley 14781. El Decreto 3113/64

Incorporación de la Provincia de Entre Ríos al régimen de promoción

Resultados de la Ley 14781

1. El objetivo de la descentralización industrial
2. La promoción sectorial
3. La promoción regional

Efectos de la Ley 14781 sobre el nivel de inversión

Ley 18587 26

Ley 19904 28

Ley 20560 63

Resultados de la Ley 20560

1. Establecimiento de nuevas actividades industriales, expansión, perfeccionamiento y modernización de las existentes.
2. Estímulo a la descentralización geográfica
3. La orientación sectorial
4. Efecto sobre el empleo

INTRODUCCION

La localización de las actividades industriales en el espacio geográfico argentino ha estado determinada principalmente por dos factores: la concentración de los centros de consumo y la disponibilidad de infraestructura capaz de producir economías externas. Como consecuencia de ello en 1980, la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires absorbían el 69.6 o/o del Producto Bruto Geográfico Industrial del país, proporción que crecía al 85.3 o/o si se computaban también a Córdoba y Santa Fe, y al 92.3 o/o incluyendo a Mendoza y Tucumán.

Para hacer frente a este desarrollo espacial desequilibrado de la industria, cabrían dos tipos de opciones:

a) En primer lugar, decidir quién debe ser el sujeto activo del proceso de desarrollo regional: las empresas privadas o el propio Estado.
b) En segundo lugar, determinar de qué forma se tratará de influir sobre la asignación de recursos: mediante modificaciones en los parámetros económicos, o asignando los recursos en forma directa.

A excepción de algunos aspectos contemplados por la Ley 20560, históricamente en Argentina se ha optado por el sector empresarial como protagonista principal de tal proceso, y por la modificación de los parámetros económicos a través de mecanismos de estímulo, como medio de influir en la asignación de recursos.

Esta opción parte de la premisa de que la falta o escasez de inversiones industriales en vastas regiones deprimidas del país obedece a la baja tasa de ganancia de esas inversiones. En consecuencia, se ha buscado corregir esa situación cambiando los parámetros económicos determinantes de esa tasa de ganancia, para provocar así la modificación de las decisiones de inversión.

A través de sucesivos gobiernos, tales intentos se han llevado a cabo mediante el establecimiento de regímenes de promoción industrial, y han estado a cargo de las autoridades nacionales o provinciales dado que, de acuerdo con la Constitución Nacional, el fomento a la actividad industrial es uno de los poderes concurrentes del gobierno federal y los gobiernos provinciales.

Estos últimos, según el Artículo 107 de la Constitución Nacional, pueden "promover su industria (...), por leyes protectoras de estos fines, y con sus recursos propios".

En cuanto al gobierno federal, según el Artículo 67, inciso 16, de la Constitución, es atribución del Congreso "proveer lo conducente a la prosperidad del país (...) promoviendo la industria (...) la introducción y establecimiento de nuevas industrias (...), por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo". En función de tal atribución, los regímenes de promoción se han originado en Leyes del Congreso que facultaban al Poder Ejecutivo a otorgar determinados beneficios a través de decretos reglamentarios. En tales decretos, el Poder Ejecutivo, además, designaba una autoridad de aplicación que tendría a su cargo el establecimiento de los procedimientos administrativos y de contralor necesarios para una adecuada implementación del régimen, mediante resoluciones. Queda así estructurada una jerarquía de normas que responde a la secuencia: ley-decreto-resolución.

El primer término de esta secuencia se vio alterado en períodos de interrupción de la normalidad institucional, en los que los regímenes de promoción industrial que se dictaron se originaron en disposiciones de gobiernos de facto, independientemente de que hayan conservado la denominación formal de "leyes" o "decretos-leyes".

El objetivo del presente trabajo es analizar el contenido y resultados de los regímenes nacionales de promoción industrial, entendiendo como tales a aquellos que fueron instituidos por

autoridades legislativas, ejecutivas, ministeriales, etc., de jurisdicción nacional, independientemente del ámbito de aplicación (regional o provincial) de tales normas. No se incluye el tratamiento de las normas de promoción dictadas por autoridades provinciales.

Para el análisis de los resultados de los regímenes nacionales de promoción industrial vigentes entre 1958 y 1972, se ha trabajado en base a información secundaria. Para los regímenes vigentes desde 1973 en adelante, se trabajó en base a los datos básicos de los proyectos aprobados.

No se incluye un análisis de los resultados de las Leyes 19614 y 19640, que ya fueran exhaustivamente considerados en sendos estudios de este Consejo: "Análisis y evaluación del Plan de Transformación Agroindustrial de la Provincia de Tucumán" (CFI, 1973), y "Análisis del sistema de promoción económica e industrial actual y de sus posibles modificaciones - Ley 19640, Tierra del Fuego" (CFI, 1982).

El período analizado se inicia en 1958, con la Ley 14781. Dado que esta Ley procuraba compensar posibles situaciones desventajosas para la industria nacional causadas por la Ley 14.780, que estableció un régimen de inversión de capitales extranjeros, el estudio se inicia con un somero análisis de esta última.

El estudio abarca el período 1958-1984.

LEY 14780 - Régimen de inversión de capitales extranjeros.

El Gobierno Constitucional inaugurado en 1958 sancionó a fines de ese año la ley 14780, que estableció un régimen de inversión de capitales extranjeros.

Si bien en el articulado de la ley no aparecían explícitamente sus objetivos, ellos surgían del mensaje del Poder Ejecutivo por el que elevaba al Congreso el proyecto de ley respectivo.

En dicho mensaje, después de señalar la caída en los volúmenes exportables de nuestro país, con la consiguiente disminución de importaciones vitales para el desarrollo, el Poder Ejecutivo indicaba que "una reducción tan drástica de la capacidad de importación ha traído como consecuencia una reducción no menos drástica de la capacidad de inversión." Para contrarrestar ese proceso, se aconsejaba facilitar la incorporación de capital extranjero en el desarrollo de nuestra economía, en sectores que sustituyan importaciones o incrementen exportaciones.

En el espíritu del proyecto se garantizaba a los inversores los mismos derechos que la Constitución y las leyes garantizan al capital nacional, y la posibilidad de transferir a su país de origen las utilidades líquidas de sus inversiones.

A continuación se reseñan las principales características de la ley:

1 - Los capitales extranjeros gozan de los mismos derechos que la Constitución y leyes acuerdan a los nacionales.

2 - La incorporación de capital extranjero puede hacerse en divisas, máquinas, equipos, instalaciones, repuestos, materias primas, etc.

3 - La inversión será autorizada por el Poder Ejecutivo siempre que sean eficientes desde el punto de vista técnico-económico y contribuyan directa o indirectamente a sustituir importaciones, incrementar exportaciones o promover el crecimiento económico nacional.

4 - Tendrán preferencia las inversiones que:

* elaboren materias primas nacionales para la industria

* produzcan bienes de capital o utilización intermedia que propendan al desarrollo o integración de las economías regionales.
* se asocien, incorporen o amalgamen con sociedades de capitales nacionales ya existentes o a crearse.
* se comprometan a reinvertir las utilidades en el país.

5 - Las ganancias anuales líquidas y realizadas pueden transferirse al país de origen al tipo de cambio de mercado libre.

6 - El Poder Ejecutivo puede acordar beneficios relacionados con derechos aduaneros, régimen impositivo o cambiario, tratamiento crediticio, e inclusión en el régimen de fomento más favorable. Estos beneficios se extienden a los sectores de producción de iguales condiciones.

Resultados de la Ley 14780

Desde el punto de vista de los objetivos que el Poder Ejecutivo planteó en su mensaje al Congreso al elevar el proyecto de ley, esta norma, al menos en los primeros años de su vigencia, satisfizo las expectativas de incentivar el ritmo de inversión. En el Cuadro C puede verse que, en 1959, la ley 14780 originó el 13,6 o/o de la inversión en construcción privada y equipo durable de producción en el país. Después de ese año pico, y de los dos años siguientes en que el 5 o/o de las inversiones respondieron a su estímulo, la influencia de la ley 14780 fue declinando.

Sectorialmente, las inversiones se orientaron con preferencia hacia "Fabricación de productos metálicos, maquinaria y equipo", "Industrias metálicas básicas" e "Industria química, derivados del petróleo y del carbón, de caucho y plásticos". Entre estas 3 ramas absorbieron el 86,6 o/o de las inversiones aprobadas al amparo de esta ley.

En la distribución regional de las inversiones, Buenos Aires y Santa Fe concentraron casi el 75 o/o de las mismas.

LEY 14781. Industrialización del país y creación del Consejo Nacional de Promoción Industrial.

La Ley 14781 de promoción industrial fue el resultado de un proyecto elevado al Parlamento por el Poder Ejecutivo Nacional en 1958, con la intención manifiesta de evitar posibles situaciones de inequidad a la industria nacional, debidas al entonces reciente régimen de inversión de capitales extranjeros (ley 14780).

Objetivos.

Los objetivos de la ley 14781, enumerados en su Art. 2o. fueron:

1) El equilibrio del balance de pagos con el exterior;
2) El aprovechamiento de los recursos actuales potenciales del país;
3) La descentralización industrial;
4) El perfeccionamiento, ampliación y diversificación de la producción industrial;
5) La promoción tecnológica en la fabricación;
6) Las necesidades de la defensa nacional, la salud y la seguridad pública.

El primer objetivo se compatibiliza con la intención de la ley de radicación de capitales extranjeros en materia de ahorro de divisas, aumento de exportaciones y ahorro de importaciones.

El objetivo de la descentralización industrial apuntaba a frenar el proceso de concentración en el Area Metropolitana, aunque debe señalarse que no se establecía ningún criterio para la localización industrial ni restricciones para la radicación en determinadas áreas.

Los restantes objetivos fueron discutidos en el debate parlamentario por la generalidad de su enunciación y la falta de precisión en su presentación. En consecuencia, puede deducirse que la mayor precisión y especificación de la norma debía esperarse de los decretos reglamentarios regionales y sectoriales.

Instrumentos

Para alcanzar los objetivos enunciados, a través del Art. 3o. el Poder Legislativo delegaba parte de sus facultades constitucionales en el Poder Ejecutivo, otorgándole la autorización necesaria para adoptar las siguientes medidas:

1.) Liberación de derechos adicionales aduaneros, para facilitar las importaciones - con comprobación de destino -, de las maquinarias y equipos que la industria nacional no esté en condiciones de proveerlos;

2.) Imposición de derechos aduaneros, aumento de los ya existentes o aplicación de recargos cambiarios para aquellos productos cuya importación pueda afectar el desarrollo de la producción nacional;

3.) Suspensión o limitación de las importaciones de productos elaborados y materias primas que se produzcan en el país;

4.) Tratamiento cambiario preferencial para la exportación de productos industriales;

5.) Otorgamiento preferencial de créditos y otros medios que faciliten la financiación de los planes industriales;

6.) Suministro preferencial de materias primas, energía, combustibles y transporte;

7.) Tratamiento preferencial en las compras por organismos del Estado;

8.) Exención y desgravación impositiva por períodos determinados.

Las medidas relacionadas con la política aduanera y de cuotificación de importaciones no eran novedosas en el país, ya que habían sido anteriormente utilizadas en el Decreto 14630/44, dictado para fomento y defensa de la industria nacional. El tratamiento cambiario preferencial para las exportaciones industriales, el otorgamiento de créditos, el suministro de insumos, la consideración preferencial en las compras por organismos estatales y los beneficios impositivos constituyeron una innovación desde el punto de vista de la delegación de facultades legislativas en el Poder Ejecutivo, lo que amplió las atribuciones de éste en materia de promoción industrial. En cambio, el otorgamiento de subsidios, establecido anteriormente por el Decreto 14630/44, fue una facultad retenida por el Parlamento en la Ley 14781.

Autoridad de Aplicación

La ley creó además un Consejo Nacional de Promoción Industrial que asesoraría a la Secretaría de Estado de Industria y Minería, a través de dictámenes, estudios y proyectos propios, o por intermedio de Comisiones específicas permanentes o transitorias que actuarían bajo su supervisión. De hecho, se reconocía a dicha Secretaría de Estado el carácter de Autoridad de Aplicación al encargársele la realización de gestiones de coordinación del régimen con autoridades provinciales y municipales.

Según el anteproyecto remitido al Parlamento por el Poder Ejecutivo, el citado Consejo estaría presidido por el Secretario de Estado de Industria y Minería e integrado por representantes de

aquellos ministerios, secretarías u organismos oficiales que designara el mismo Poder Ejecutivo. En el debate parlamentario del proyecto se introdujo como miembros del Consejo a un representante por las empresas industriales y a un representante por los obreros de la industria.

Otra innovación importante que sufrió el proyecto durante su tratamiento legislativo, y que merece compararse con su ausencia en legislaciones posteriores, fue la obligatoriedad de que todos los dictámenes, estudios o proyectos que produjera el Consejo fueran comunicados a las comisiones de industria del Senado y de la Cámara de Diputados.

Reglamentación

Si bien en su Art. 10°. la Ley 14781 establecía que el régimen de promoción se aplicaría sobre la base de un plan de prioridades que satisfaciera los objetivos de la misma, dicho plan de prioridades no existió. Ello determinó que el proceso de reglamentación de la ley, además de demorar en iniciarse, luego resultara lento y sometido a frecuentes correcciones y modificaciones.

A pesar de la existencia de proyectos de reglamentación general, a través del tiempo se fue optando por hacer reglamentaciones parciales, de carácter regional y sectorial o específicamente sectorial. La reglamentación regional abarcó tres zonas: Patagonia, Noroeste y Corrientes. La reglamentación específicamente sectorial abarcó a los sectores siderúrgico, petroquímico y celulósico.

a) Reglamentación regional (ver Mapa No. 1)

a.1.) Patagonia.

La legislación reglamentaria para la Patagonia combinó la promoción regional con la sectorial. En efecto, el Decreto 6130/61 de "Fomento Industrial de la Patagonia" tenía como ámbito de aplicación el territorio al sur del Río Colorado y su afluente el Río Barrancas; podían resultar beneficiarias del régimen las plantas nacionales nuevas o ya existentes que se ampliaran y que desarrollaran las siguientes actividades:

- Químicas, petroquímicas, aluminio y otras metalúrgicas que realicen el ciclo industrial primario integrándose en una sola empresa o en un conjunto económicamente interdependiente.
- Pesquera y frigorífica accesoria.
- Textil lanera.

En el Cuadro No. 1 puede verse una síntesis de los beneficios promocionales otorgados por el Decreto 6130/61.

A fines del mismo año 1961, el Decreto 10361 amplió el ámbito de aplicación del régimen a los Departamentos Puelén, Curacó, Lihuel Calel y Caleu Caleu de la Provincia de La Pampa, y el alcance sectorial a las industrias mineras de extracción y elaboración (excluído petróleo, gas y subproductos y derivados), a las industrias de impregnación, duraminización, secado artificial y conglomerado de maderas, y a la industria naval, astilleros y talleres de reparaciones de buques.

Este régimen patagónico tuvo aún dos ampliaciones más. Una, de carácter regional, fue establecida por el Decreto 2324/62 que incluyó al Departamento Malargue de la Provincia de Mendoza. La otra, de carácter sectorial, fue el Decreto 2325/62, que incorporó a las industrias de la carne, subproductos ganaderos zonales, con sus accesorios frigoríficos, y a las industrias alimenticias en base a frutas, legumbres u hortalizas producidas en la región, destinadas a alimentación

humana (excluídas bebidas alcohólicas). Además, este último decreto incluyó dentro de los rubros beneficiarios de la exención de derechos aduaneros a los repuestos de maquinarias, y estableció que el Banco Industrial de la República Argentina (actual Banco Nacional de Desarrollo) otorgaría créditos a largo plazo con 3 años de gracia a partir de la puesta en marcha. Se determinaba asimismo que los beneficios del régimen serían otorgados a empresas que utilizaran "en forma preponderante" materia prima básica nacional o regional, y se solicitaba a los respectivos gobiernos provinciales su adhesión a través de exenciones tributarias de sus respectivos impuestos.

a.2.) Noroeste

La reglamentación de la Ley 14781 para el Noroeste también enfocó simultáneamente la promoción regional y sectorial.

El alcance regional del Decreto 9477/61 abarcaba las Provincias de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta, Santiago del Estero, Tucumán y el oeste de Chaco y Formosa.

A su vez, las ramas de actividad promovidas fueron:

- Industrias mineras de extracción y elaboración (excluídos petróleo, gas, subproductos y derivados);
- Industrias de impregnación, duraminización, secado artificial y tableros aglomerados de madera o fibra de bagazo;
- Industria de extracción de ceras vegetales;
- Industrialización de legumbres;
- Industrias frigoríficas;
- Industrias metalúrgicas;

En el Cuadro No. 2 se resumen los beneficios promocionales que otorgaba el Decreto 9477/61, que al igual que el Decreto 2325/62 exhortaba a las autoridades provinciales a tomar decisiones equivalentes con relación a sus propios impuestos locales. Características de este régimen eran la posibilidad de amortizar 2/3 del valor de las inversiones en activo fijo en la primera mitad de su vida útil, y la posibilidad de que las empresas nacionales beneficiarias pudieran solicitar la inclusión de las inversiones en bienes o servicios a efectuar por empresas del exterior en la Ley 14780.

Este régimen del Noroeste tuvo también dos ampliaciones, una regional y otra sectorial. Por un lado, el Decreto 11316/61 hizo extensivos los beneficios a los departamentos santafecinos de 9 de Julio, Vera y General Obligado a los departamentos Sobremonte, Río Seco, Tulumba, Inschilín, Totoral, Cruz del Eje, Punilla, Minas, Pocho, San Alberto y San Javier de la provincia de Córdoba, a los departamentos Calingasta, Iglesia, Valle Fértil y Jáchal de la Provincia de San Juan, y al resto de las Provincias de Chaco y Formosa no incluído en el Decreto 9466/61. Por otro lado, por Decreto 2078/62 se incluyó en el régimen a las industrias textiles de fibras vegetal y/o animal de producción nacional que efectúen el proceso integral; industrias sucroquímicas; industrias de la alimentación (de la carne y subproductos ganaderos, de legumbres y hortalizas, de las frutas excluídas bebidas alcohólicas y de los aceites de frutos o semillas), industrias de curtiduría; industrias tabacaleras que empleen materia prima regional; industrias de la construcción de viviendas económicas y barrios obreros en gran escala e industrias cerámicas y/o del vidrio.

El decreto 2078/62, además de la ampliación sectorial, introdujo como nueva franquicia el otorgamiento a los beneficiarios de prioridad en el suministro de materias primas, energía, combustibles y transportes por parte de entidades estatales. Se determinó además que el Banco Indus-

trial concedería créditos para obra civil u otras adquisiciones en el mercado interno a largo plazo y con 3 años de gracia desde la puesta en marcha. Los beneficios del régimen se otorgarían a empresas nuevas o ya existentes que amplíen por lo menos al doble su capacidad (en este caso por la inversión adicional), que propongan la instalación de equipos industriales nuevos acordes con las técnicas más modernas y económicas, y que utilicen en forma preponderante materia prima básica nacional o regional.

a.3) Corrientes:

El Decreto 11324/61 tenía como ámbito de aplicación el territorio de la Provincia de Corrientes, con excepción de los Departamentos Ituzaingó, Santo Tomé, Esquina, Sauce, Curuzú Cuatiá y Monte Caseros.

Las ramas de actividad promovidas eran:

- Industrias de impregnación, duraminización, secado artificial de maderas y tableros aglomerados.
- Industrialización de legumbres, hortalizas y frutas, excluidas las bebidas alcohólicas.
- Industrias frigoríficas.
- Industrias metalúrgicas.

Los beneficios que ofrecía el Decreto, que se reseñan en el Cuadro N°. 3, se hacían extensivos a las empresas nacionales nuevas o a las ya instaladas que, como mínimo, duplicaran su capacidad de producción (en este último caso los beneficios corresponderían a la inversión incorporada). Las inversiones en bienes o servicios que efectuaran empresas del exterior podían ser incluidas, a solicitud de las empresas beneficiarias, en los términos de la Ley 14780. Asimismo, se recomendaba gestionar ante el gobierno de la Provincia un tratamiento impositivo similar para las industrias promovidas.

Posteriormente, por Decreto 2081/62, el alcance sectorial del régimen para la Provincia de Corrientes se amplió a las siguientes actividades.

- Industrias textiles de fibras vegetal y/o animal de producción nacional, que efectúen el proceso integral;
- Industrias de la alimentación: de la carne y subproductos ganaderos; de los aceites de frutos o semillas;
- Industrias de curtiduría;
- Industrias tabacaleras que utilicen materias primas zonales;
- Industrias mineras de extracción y elaboración (excluido petróleo, gas y subproductos y derivados).

Pero el Decreto 2081/62, además, amplió los beneficios, incorporando exenciones aduaneras a las importaciones de repuestos, prioridad en el abastecimiento de insumos cuya provisión estuviese en manos del Estado, líneas de crédito del Banco Industrial de la República Argentina a largo plazo con 3 años de gracia, para inversiones en obra civil u otras adquisiciones en el mercado interno y avales para la financiación de bienes y servicios contratados en el exterior. Las empresas beneficiarias deberían emplear "en forma preponderante" materia prima básica nacional o regio-

nal, e instalar equipos industriales nuevos que respondan a técnicas modernas y económicas. No se consideraría ampliación la simple adquisición de explotaciones ya establecidas o partes sociales.

Posteriormente, por Decreto 2323/62, se amplió el ámbito regional del régimen, incorporando al Departamento Monte Caseros a los beneficios de los Decretos 11324/61 y 2081/62.

b) **Reglamentación sectorial**

Como pudo verse en el análisis de la reglamentación regional de la Ley 14781, ésta incluía determinado alcance sectorial, ya que para las 3 regiones se establecían ciertas ramas industriales como destinatarias de los beneficios. En la reglamentación regional original para cada zona, las ramas industriales promovidas tenían afinidad con los recursos naturales disponibles, lo cual significaba de hecho cierta especialización relativa por regiones. Pero posteriormente, las sucesivas ampliaciones de la nómina de industrias beneficiarias que sucedieron a los primeros decretos desembocaron en una situación mucho menos diferenciada que la original, y la especialización relativa implícita en la legislación se fue atemperando.

En el Cuadro N°. 4 se reseñan las actividades promovidas por región según los Decretos originales, y las incorporaciones debidas a cada ampliación.

Independientemente de esta promoción sectorial implícita en la legislación regional, la Ley 14781 tuvo su reglamentación específicamente sectorial a través de los siguientes decretos.

b.1) Promoción de la industria siderúrgica: Decreto 5038/61 (28.6.61)

b.2) Promoción de la industria petroquímica: Decreto 5039/61 (4.7.61), ampliado por Decreto 2080/61 (17.3.62).

b.3) Promoción de la industria celulósica: Decreto 8141/61 (3.10.61).

En los Cuadros 5, 6 y 7 respectivamente, se puede ver una síntesis de los beneficios establecidos por los citados decretos reglamentarios.

Unificación de la legislación reglamentaria de la Ley 14781.

En julio de 1963, a dieciseis meses del desplazamiento del Dr. Arturo Frondizi de la Presidencia de la República, el Dr. José María Guido, Presidente Provisional del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo, unifica la legislación reglamentaria de la Ley 14781 mediante el Decreto 5338/63.

Este decreto fijó una nómina de actividades promovidas en todo el territorio nacional, definió zonas promovidas y determinó qué actividades localizadas en tales zonas podían acogerse a los beneficios.

Las actividades promovidas en todo el territorio eran:

. Siderurgia . Petroquímica . Celulósica . Construcción (masiva de viviendas económicas) . Minería (excluidos petróleo, gas, subproductos y derivados y minerales de tercera categoría).

Las **zonas promovidas**, denominadas A, B y C, coincidían con las que anteriormente fueron definidas para Patagonia, Noroeste y Corrientes, con la excepción del Departamento Punilla de la Provincia de Córdoba que en el Decreto 5338/63 fue excluido de la zona B.

En estas regiones promovidas, podían acceder a los beneficios establecidos en el decreto dos clases de **actividades zonales.**

a) Cualquier actividad que industrializara productos naturales originarios de las zonas, siempre que contribuyera al incremento de exportaciones de productos elaborados o que sustituyera un producto importado.

b) En particular, las siguientes actividades:

- Impregnación, aglomeración, duraminización y secado artificial de madera, de fibra y de bagazo;
- Elaboración de fibras naturales hasta completar el proceso de hilatura;
- Industria de curtiduría;
- Industrialización y almacenamiento frigorífico de productos alimenticios, excluidas bebidas alcohólicas;
- Metalúrgicas;
- Química y sucroquímica;
- Cerámica y/o del vidrio.

Como puede verse, desde el punto de vista sectorial, el Decreto 5338/63 ordenaba la reglamentación dispersa hasta el momento, mediante la definición de actividades promovidas en todo el país. Pero además, al determinar las actividades zonales, incorporaba dos fuertes restricciones: la necesidad de que tales actividades zonales garantizaran incremento de exportaciones industriales o sustitución de importaciones. A su vez, en la definición de las actividades zonales promovidas "en particular", se reiteraban algunas de las ramas industriales promovidas anteriormente en las 3 regiones (ver Cuadro 4), y otras se hacían extensivas a todo el país: la de curtiduría, la química y sucroquímica, y la cerámica y/o del vidrio. Una particularidad que se advierte con relación a la "industria textil" es que, si bien anteriormente se la promovía definida como tal, en el Decreto 5338/63 se determinaba el alcance de los beneficios sólo "hasta completar el proceso de hilatura", con lo que podía interpretarse que quedaban fuera del estímulo las siguientes etapas del proceso industrial textil. Asimismo, como consecuencia del Decreto 5338/63, las zonas promovidas Corrientes y Noroeste perdieron una "actividad zonal" de fuerte impacto regional: la industria tabacalera. En realidad, cabe reflexionar hasta qué punto el Estado debía estimular con beneficios promocionales una actividad industrial cuyo producto es reconocidamente nocivo para la salud.

Los beneficios establecidos por el Decreto 5338/63 se detallan en el Cuadro N°. 8.

El decreto 5338/63, además de ordenar y sistematizar la legislación previa, introdujo importantes innovaciones en materia de normas de promoción.

Una de las innovaciones más importantes consistió en que, por primera vez, se graduaba la escala de reducción al menos para uno de los beneficios: el impuesto a los réditos y a los beneficios extraordinarios. Es decir, hasta ese momento, los decretos anteriores o bien mencionaban un tope porcentual máximo de reducción en determinados impuestos, o bien dejaban dicha graduación totalmente librada al criterio de la autoridad de aplicación. Por el Decreto 5338/63 se fija taxativamente la escala de reducción que podría solicitarse para los proyectos, con vigencia a partir del ejercicio de su puesta en marcha inclusive. También se puede advertir que los porcentajes de la escala son los que directamente deberán concederse, a diferencia de legislaciones posteriores en las que se verá que los porcentajes de las escalas serán los valores máximos "hasta" los que podrá extenderse el otorgamiento de la franquicia.

Pero si bien se recortaban las atribuciones de la autoridad de aplicación imponiendo limitaciones a la escala de reducción impositiva, las facultades de la Secretaría de Industria y Minería se acrecentaban en otros aspectos:

. Por el Artículo 1°., una vez que a su juicio "no se justifique continuar con la promoción de una actividad o de una zona, podrá excluirla por simple resolución",

- Por el Artículo 22º., se la facultaba "para dictar resoluciones de carácter general vinculadas con la interpretación y/o aplicación de las disposiciones" del Decreto 5338/63. Se incluía en tales facultades la ampliación de la nómina de plantas comprendidas en la rama petroquímica y de la nómina de actividades zonales promovidas "en particular".

- Por el Artículo 23º., la propia Secretaría adquiría la atribución de dimensionar sus necesidades de personal para el eficiente cumplimiento de las funciones que el Decreto le asignaba, proponiendo la designación del mismo.

- Por el Artículo 12º., la Secretaría quedaba facultada para determinar qué información debían contener las solicitudes, su forma de presentación y el diseño de su trámite interno.

Por último, puede señalarse que, complementariamente el Poder Ejecutivo sancionó el Decreto 5339/63, estableciendo franquicias para la importación de equipos industriales. Sus principales características se reseñan en el Cuadro Nº. 9.

Derogación de los decretos reglamentarios de la Ley 14781.

Antes de haber transcurrido 2 meses de la asunción del gobierno de la Unión Cívica Radical, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la derogación de los regímenes de promoción siderúrgica, forestal, pesquera o industrial mediante el Decreto 1081 del 29 de noviembre de 1963.

En los considerandos de dicho decreto, se daba por supuesto que, habiéndose originado en normas dictadas en 1961, "dado el tiempo transcurrido, se han cumplido en medida adecuada los objetivos tenidos en cuenta por el Poder Ejecutivo al hacer uso de las facultades otorgadas por la Ley 14781". Además, atento a la política de racionalización de importaciones implantada poco tiempo atrás por el Decreto 626/63 se consideraba también que correspondía derogar aquellas normas cuya incidencia en la recaudación fiscal afectaban al erario en momentos particularmente difíciles. Finalmente, el decreto de derogación preservaba los derechos de los recurrentes que hubiesen iniciado gestiones antes del 30 de noviembre de 1963.

A raíz del Decreto 1081/63, la Ley 14781 permaneció sin reglamentación hasta el 2 de mayo de 1964, en que se sancionó el Decreto 3113.

Nueva reglamentación de la Ley 14781. El Decreto 3113/64

La nueva reglamentación de la Ley 14781, preservaba el criterio del Decreto 5338/63 en el sentido de unificar la promoción sectorial y regional en una misma norma, pero en otros aspectos avanzaba con relación a los regímenes anteriores.

Entre estos aspectos, merecen destacarse:

- Por primera vez se dejaba una zona expresamente excluida de los beneficios del régimen de promoción (Capital Federal y 19 partidos del Gran Buenos Aires), lo que implicaba una definida actitud hacia la descentralización industrial. Esta exclusión regía para empresas nuevas, pero no para ampliaciones de empresas existentes.

- Se establecía la necesidad de armonizar la promoción industrial con las prioridades que en el orden nacional fijara el Consejo Nacional de Desarrollo.

Desde el punto de vista sectorial, el Decreto 3113/64 definía:

a) Actividades promovidas en todo el territorio nacional (excepto Capital y Gran Buenos Aires):

siderurgia, petroquímica celulósica, mineras (excluidas petróleo, gas y minerales de tercera categoría), forestación y reforestación, caza y pesca marítima y en aguas interiores, y construcción normalizada de viviendas económicas.

b) Actividades "zonales", que se desarrollarán en las "zonas de especial promoción" que el mismo decreto definía. Estas actividades zonales, tanto las promovidas "en general" como "en particular", coincidían con las ya definidas por el Decreto 5338/63, salvo las siguientes excepciones:

- En el Decreto 3113/64 se excluía la duraminización de madera.
- En la elaboración de fibras naturales se determinaba el proceso de hilatura como una exigencia mínima para acceder a los beneficios, con lo que se disipaban las dudas de interpretación citadas para el Decreto 5338/63.
- No se excluía a las bebidas alcohólicas de la industrialización de productos alimenticios, con lo cual, de hecho, quedaba como actividad promovida.

El decreto 3113/64 introducía una diferencia sustancial en el tratamiento de las "actividades zonales" con relación al régimen anterior: como ya se ha visto, el decreto 5338/63 condicionaba la promoción de las mismas al requisito de que "industrialicen productos naturales originarios de las zonas A, B o C y que contribuyan al incremento de exportaciones de productos elaborados o que sustituyan un producto importado". La nueva norma, en cambio, consideraba promovidas dentro de las zonas de especial promoción a aquellas actividades "que industrialicen productos naturales originarios de sus respectivas zonas y/o que contribuyan a incrementar exportaciones o sustituir importaciones".

Como consecuencia de esa modificación, ya no es imprescindible la industrialización de recursos propios de la zona. Los efectos positivos sobre la balanza comercial, por sí sólos, podían bastar para justificar la promoción de los proyectos, independientemente de su integración con la economía regional.

Desde el punto de vista regional, el decreto declaraba "zonas de especial promoción" a las áreas anteriormente definidas como A, B y C por el Decreto 5338/63, agregando a la zona C los departamentos Eldorado, San Pedro, Montecarlo, Capital, Candelaria, Leandro N. Alem, San Javier y Oberá de la provincia de Misiones.

Además, como ya se mencionara más arriba, se declaraba una zona (Capital Federal y Gran Buenos Aires) excluida de los beneficios de promoción, al menos para empresas nuevas (Ver Mapa N^{O}. 2). Esta exclusión no afectaba a la industria celulósica y a las actividades de forestación en los partidos de Tigre y San Fernando y la Zona del Delta.

Una reseña de los beneficios ofrecidos por el Decreto 3113/64 puede encontrarse en el Cuadro No. 10. El régimen definía, para cada una de las "actividades promovidas" y para las "actividades zonales" que se desarrollaran en las "zonas de especial promoción", un "índice de liberación" de acuerdo al siguiente detalle:

I. **Actividades promovidas**

Siderurgia	Plantas semiintegradas	75 o/o
	Plantas integradas	100 o/o
Petroquímica, según el producto:		50 o/o ó 100 o/o
Celulósica	Fabricación pasta celulósica:	50 o/o
	Fabricación pasta celulósica, papeles y cartones:	75 o/o
	Fabricación pasta celulósica, papeles, cartones y papel de diario:	100 o/o
Minera (excl. petróleo, gas y minerales de tercera categoría)		100 o/o
Forestación y reforestación		100 o/o
Pesca y caza	Extracción e industrialización	100 o/o
	Extracción	75 o/o
	Industrialización	75 o/o
Construcción (normalizada y masiva de viviendas económicas)		100 o/o

II. **Actividades zonales desarrolladas en las zonas de especial promoción** 100 o/o

La definición de estos "índices de liberación" tenía dos objetivos:

a) Indicar la magnitud en que dichas actividades podían aspirar a gozar de la escala de reducción de los impuestos a los réditos, a los beneficios extraordinarios y sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes, que el decreto fijaba en su Artículo 7º, apartado 1, inciso a), y que era la siguiente:

Ejercicio fiscal a partir de la puesta en marcha(*)	Porcentaje de reducción
1 a 4	100 o/o
5	85 o/o
6	70 o/o
7	55 o/o
8	40 o/o
9	25 o/o
10	10 o/o

(*) El período de disfrute de los beneficios dependía de la fecha de presentación de las solicitudes: hasta el 1.1.67, vigencia total de la escala; entre el 1.1.67 y el 1.1.68, pérdida del primer año del 100 o/o; entre el 1.1.68 y el 31.12.68, pérdida de los dos primeros años del 100 o/o.

b) Definir la magnitud en que los inversionistas podrían deducir de réditos las sumas invertidas en el proyecto, la cual tendría la siguiente relación con el índice de liberación de la actividad respectiva.

Indice de liberación de la actividad	Máximo porcentaje de las sumas invertidas, deducible de réditos por los inversionistas.
100	70 o/o
75	50 o/o
50	30 o/o

Merece señalarse como característica distintiva del Decreto 3113/64 que este beneficio de deducir de réditos sus aportes al proyecto por parte de los inversionistas, constituía una opción para la empresa: si adoptaba este beneficio, renunciaba a sus propios beneficios de reducción de los impuestos a los réditos, a los beneficios extraordinarios y sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes, diferimiento de este último impuesto, y de exención por 10 años del pago del impuesto de sellos.

Además del régimen opcional para la empresa o los inversionistas, se fijaban algunos beneficios especiales para las "actividades promovidas".

Según la actividad objeto del proyecto, la autoridad de aplicación del Decreto 3113/64 podía ser:

- Siderurgia: Dirección General de Fabricaciones Militares.
- Forestación y reforestación: Secretaría de Agricultura y Ganadería.
- Restantes actividades: Secretaría de Industria y Minería.

Ante esta diversidad de alternativas, cabría plantearse si la misma no significaba un obstáculo para la homogeneidad en los criterios de aplicación de la norma. Al menos, desde el punto de vista de la disponibilidad de recursos humanos en condiciones de analizar las presentaciones, es probable que los 3 organismos no ofrecieran iguales posibilidades. Esta circunstancia se veía agravada por el complejo mecanismo de consultas que preveía el decreto, a saber:

- En todos los casos, la autoridad de aplicación que correspondiera debía requerir opinión al Consejo Nacional de Desarrollo acerca de la adecuación del proyecto a las prioridades del Plan de Desarrollo, lo cual era una necesidad hasta ese momento no cubierta, según se ha señalado más arriba.

- En todos los casos, la autoridad de aplicación que correspondiera debía requerir la opinión del Banco Central de la República Argentina acerca del financiamiento y la influencia en el balance de pagos del proyecto.

- En los proyectos referidos a pesca y caza marítima y en aguas interiores, la Secretaría de Industria y Minería debía recabar opinión de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

- En todos los casos, la respectiva autoridad de aplicación debía solicitar opinión a la Secretaría de Energía y Combustibles sobre las posibilidades de abastecimiento energético y de combustibles al proyecto.

- En los proyectos siderúrgicos, la Dirección General de Fabricaciones Militares, y en los proyectos forestales o de reforestación la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, debían requerir opinión a la Secretaría de Estado de Industria y Minería acerca de la posibilidad por parte de la industria nacional de garantizar el suministro de equipos e insumos que cada proyecto requiriese.

Este engorroso mecanismo de intercambio de consultas entre distintos organismos es un ejemplo de cómo la virtud de una norma acertada puede malograrse si su mecanismo de aplicación y el aparato gubernamental que debe implementarle carecen de la agilidad necesaria.

Otra de las características del Decreto 3113/64 fue el de ser la primera norma que fijó la obligatoriedad de abonar un arancel proporcional al monto de inversión, a las empresas que solicitaran acogimiento a los beneficios promocionales.

Incorporación de la Provincia de Entre Ríos al régimen de promoción

Una última innovación al régimen de promoción reglamentario de la Ley 14781, fue la incorporación de la Provincia de Entre Ríos a la zona C. de "especial promoción" determinada en el Art. 4º. del Decreto 3113/64.

Esta incorporación se concretó a través del Decreto 4003/67, publicado en el Boletín Oficial el 16 de junio de 1967.

Resultados de la Ley 14781

Los resultados de la aplicación de la Ley 14781 abarcan su período de vigencia hasta la sanción de la Ley 18587 en 1970.

Como ya se ha visto, en los 12 años transcurridos desde su sanción, tuvo diversas reglamentaciones sucesivas. En los Cuadros D y E se consideran las inversiones aprobadas al amparo de los distintos decretos reglamentarios de ese período.

A la luz de la información disponible, dos son los análisis de resultados de esta ley que pueden intentarse:

En primer lugar, de los amplios objetivos enumerados en el Art. 2º., sólo es posible cuantificar el de la "descentralización industrial".

En segundo lugar, pueden verificarse los resultados de la promoción sectorial y regional contenida en el conjunto de decretos reglamentarios ya analizados.

1. El objetivo de la descentralización industrial

Si se analizan los resultados volcados al Cuadro D se advierte que la aplicación de la Ley 14781 no contrárrestó sino que profundizó la centralización industrial. En efecto, casi el 64 o/o de las inversiones aprobadas tenían como localización la Provincia de Buenos Aires. Este porcentaje sube al 82 o/o si se computan las 3 provincias que recibieron mayor volumen de inversiones aprobadas, y que son las provincias que ya centralizaban el mayor desarrollo industrial Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba.

2. La promoción sectorial.

Algunos de los sectores que en un principio recibieron tratamiento promocional a través de decretos específicos, o que en los decretos 5338/63 y 3113/64 fueron categorizados como "actividades promovidas", participaron en más de un 60 o/o del total de inversiones aprobadas durante la vigencia de la Ley 14781 (Ver Cuadro E).

• Siderurgia	3,45 o/o	(industrias metálicas básicas)
• Petroquímica	33,22 o/o	(industria química, derivados petróleo y del carbón, de caucho y de plástico).
• Celulósica	15,63 o/o	(papel y productos del papel, imprenta y editoriales).
• Mineras	8,08 o/o	(minerales no metálicos)
• Construcción	0,68 o/o	(construcción).

Esta participación permite concluir que, al menos cuantitativamente, la promoción sectorial de las "actividades promovidas" se cumplió en forma satisfactoria.

En cuanto a las definidas como "actividades zonales", su participación fue de aproximadamente un 37 o/o.

• Impregnación, aglomeración, duraminización y secado artificial de madera, de fibra y de bagazo.	1,89 o/o	(industria de la madera incluído muebles).
• Elaboración de fibras naturales	15,64 o/o	(textil, confecciones y cuero)
• Industrialización y almacenamiento frigorífico de productos alimenticios	4,91 o/o	(alimentos, bebidas y tabaco)
• Metalúrgicas	14,86 o/o	(fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos).

3. La promoción regional

Como ya se ha visto, a través de su vigencia, la Ley 14781 tuvo diversas reglamentaciones de carácter regional a partir de la definición de 3 zonas específicas: Patagonia, Noroeste y Corrientes. También se han visto las sucesivas ampliaciones de las mismas, tales como la incorporación de departamentos de La Pampa y Mendoza, región este de Formosa y Chaco, Provincia de Entre Ríos, etc.

Resulta entonces interesante ver en qué medida esta zonificación fue considerada en la asignación regional de la aprobación de inversiones:

Zona A o Patagonia (Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego) (1)		4,29 o/o
Zona B o Noroeste (Jujuy, Salta, Tucumán, Chaco, Formosa, Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja) (2)		6,69 o/o
Zona C (Corrientes y Entre Ríos) (3)		0,79 o/o
	Subtotal zonas promovidas	**11,77 o/o**
Zonas no promovidas (Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, San Luis, San Juan, Mendoza, La Pampa y Misiones). (4)		87,33 o/o
	Total	**100,00 o/o**

(1) No se computa el sur de Mendoza y La Pampa.

(2) No se computa el norte de Santa Fe y Córdoba ni el Noroeste de San Juan.

(3) No se computan los departamentos de Misiones.

(4) Se computan completas las Provincias de Mendoza, La Pampa, Santa Fe, Córdoba, San Juan y Misiones.

Más del 87 o/o de las inversiones aprobadas con destino a las zonas no promovidas son prueba elocuente de que la zonificación diseñada en los decretos reglamentarios no resultó atractiva para las radicaciones industriales.

Evidentemente, las "actividades promovidas" con su fuerte peso en la distribución sectorial (60 o/o) y con localización indistinta en cualquier punto del país, atrajeron inversiones fuera de las zonas promovidas.

Efectos de la Ley 14781 sobre el nivel de inversión.

A fin de evaluar qué efecto tuvo la Ley 14781 sobre el nivel de inversión total del país, se comparó el monto de inversiones aprobadas en cada año de su vigencia con la inversión bruta interna. Cabe aclarar que a la inversión bruta interna se le descontó la construcción pública, por estar constituída por erogaciones del Estado.

En el Cuadro F puede verse que el régimen promocional de la Ley 14781 canalizó, como máximo, un 4,1 o/o de la inversión bruta interna en los años 1968 y 1969.

Ello significa que la gran masa de inversión en construcción privada y en equipo durable de producción se concretó al margen de los estímulos del régimen.

LEY 18587

En febrero de 1970, el primero de los tres gobiernos militares que constituyeron la llamada "Revolución Argentina" sancionó la Ley 18587 por las que se instituyó un "sistema de promoción de nuevas actividades industriales, de expansión y perfeccionamiento de las existentes y de estímulo a su descentralización geográfica".

A diferencia de las leyes ya analizadas en este trabajo, en la Ley 18587 el objetivo del equilibrio en el balance de pagos aparece relegado a séptimo lugar, prioritándose antes otros objetivos socioeconómicos, regionales, de defensa y de seguridad. De acuerdo con el Art. 2º., los objetivos de la Ley 18587 eran:

"1. Incrementar el producto generado por el sector industrial para contribuir a que se alcancen las tasas mínimas de crecimiento previstas en los planes nacionales de desarrollo y seguridad.

"2. Mejorar el nivel de vida, a través de una productividad que redunde en mejores precios relativos industriales y, en consecuencia, en el aumento de la capacidad de consumo.

"3. Contribuir a alcanzar y mantener niveles de pleno empleo de los factores productivos, en el orden nacional y regional.

"4. Descentralizar geográficamente el sector industrial, haciendo uso óptimo de la infraestructura ya existente o por construir, estimulando la canalización de las inversiones privadas hacia los polos nacionales de desarrollo y seguridad.

"5. Facilitar la expansión y fortalecer la posición competitiva de las empresas de capital nacional, privadas y públicas, reconociendo que la fuente principal del capital es el ahorro generado internamente. Fomentar y posibilitar el acceso o la mayor participación de las empresas nacionales a las industrias de base.

"6. Desarrollar las industrias no instaladas de defensa y seguridad, asegurar el funcionamiento, la expansión y el perfeccionamiento de las existentes. Los casos de protección y estímulo industrial por razones de seguridad serán definidos específicamente por rubro o proyecto, evaluando los costos de la medida de seguridad y la alternativa económica y determinando la extensión de la actividad deseada. En todos los casos se promoverá el empleo de la tecnología moderna y se alentará el uso más adecuado y eficiente de los factores involucrados en la producción y distribución de los bienes.

"7. Resolver el estrangulamiento del sector externo de manera de permitir el crecimiento del sector industrial, mediante: a) el desarrollo de una industria de base eficiente, y b) facilitar a la industria existente la obtención de costos, precios y calidades competitivas con el nivel internacional, que permitan incrementar sus exportaciones.

"8. Desarrollar la tecnología nacional y mejorar las condiciones de receptividad de la externa.

"9. Posibilitar al capital invertido en la industria una rentabilidad compatible con la tasa de inversión neta necesaria para alcanzar incremento del producto.

"10. Inducir que las utilidades y flujos de amortización se canalicen eficientemente a las inversiones necesarias para el crecimiento y la actualización tecnológica.

Como puede verse, otra de las características distintivas de esta Ley con respecto al régimen anterior, era la importancia asignada a las empresas de capital nacional, y el expreso reconocimiento del ahorro interno como principal fuente de capital.

En materia de instrumentos promocionales, las innovaciones introducidas por la Ley 18587 fueron:

a) La posibilidad del otorgamiento de subsidios: Como ya se ha visto, en oportunidad del tratamiento parlamentario de la Ley 14781, el Congreso no delegó tal facultad en el Poder

Ejecutivo. En 1970, en cambio, suspendido el funcionamiento de las instituciones constitucionales, el gobierno militar atribuyó tal facultad al Poder Ejecutivo.

b) La creación y/o fomento de parques industriales en los polos nacionales de desarrollo y seguridad.

c) La promoción por parte del Estado de los productos argentinos en el exterior.

d) El otorgamiento de asistencia técnica, la reglamentación de la introducción de tecnología y la realización y fomento de la investigación y desarrollo, también por parte del Estado.

e) La posibilidad de participación estatal en el aporte de capital para los proyectos a promover.

Si bien la Ley establecía que el Poder Ejecutivo dictaría la reglamentación de la misma, el respectivo decreto reglamentario (No. 603 del 12 de febrero de 1970), se limitó a ratificar los decretos 4271/69 y 6703/69, promocionales del sector petroquímico, y a mantener la vigencia transitoria del decreto 3113/64, reduciendo en 2 años el período de goce de sus beneficios. Los resultados de la aplicación de la Ley 18587, en consecuencia, están incorporados a los resultados de las Leyes 14780 y 14781, según se indica en la nota (1) de los Cuadros C y F.

LEY 19904

En octubre de 1972, el tercer y último gobierno militar de la "Revolución Argentina" sancionó la Ley 19904 de promoción industrial.

Su vigencia fue muy breve, ya que a fines del año siguiente las autoridades constitucionales sancionarían la Ley 20560.

Dado que en las fuentes consultadas la información referida a inversiones aprobadas está englobada en función del Decreto 3113/64, que no fue derogado, los resultados cuantitativos de esta Ley están incorporados en los Cuadros D y E, correspondientes a la Ley 14781, y no es factiable diferenciarlos del conjunto.

En cambio, sí pueden diferenciarse algunas características de su contenido que merecen ser comentadas en este trabajo, por constituir innovaciones con relación a la legislación anterior ya analizada;

Con respecto a los objetivos, esta ley incorporaba el de mejorar la estructura de costos de la industria existente facilitando su crecimiento y su competitividad con la extranjera, el de apoyar la expansión y fortalecimiento de la mediana y pequeña industria, el de promover la fusión y concentración de empresas y el de apoyar especialmente las instalaciones industriales en las zonas de frontera.

En lo que se refiere a los instrumentos, la Ley 19904 los diferenciaba en dos clases: de carácter general y de carácter particular.

Los instrumentos de carácter general alcanzaban a todas las empresas locales sin excepción, y comprendían: preferencia en las compras y contrataciones que realizara el estado, protección arancelaria, incentivos a las exportaciones, seguridad de que no se autorizarían programas de producción con integración de partes importadas en condiciones más ventajosas que aquellas en las que operaba la industria ya establecida, incentivos similares a los de las exportaciones de sus productos para las empresas que resultaran adjudicatarias de licitaciones internacionales, y estímulos para el fomento de parques industriales.

Por su parte, los instrumentos de tipo particular para cuya adopción se facultaba al Poder Ejecutivo, nuevamente incluían el subsidio ya empleado en la Ley 18587. La magnitud del subsidio era importante, ya que podía cubrir el 50 o/o de los gastos de traslado de empresas a áreas promovidas o el 50 o/o de los gastos de investigación básica, pero podía llegar a alcanzar al 25 o/o de las sumas a invertir en activo fijo. En este último caso, el beneficio era excluyente con otro por el cual se establecía la posibilidad de participación del Estado en el capital de las empresas promovidas. A su vez, los tres casos de subsidio mencionados eran excluyentes con la posibilidad de exención, reducción, suspensión, desgravación y diferimiento de impuestos por 10 años, o por 15 años en casos especiales de promoción regional.

Los instrumentos particulares también incluían excenciones y/o reducciones arancelarias para bienes de capital; fijación, excención y modificación de derechos de importación de insumos y/o productos, y restricciones a la introducción de los productos a fabricarse durante el período de instalación y puesta en marcha de los proyectos promovidos. Por último, se consideraban también dos instrumentos ya incorporados en la legislación anterior: la amortización acelerada y facilidades para el aprovisionamiento de insumos provistos por el Estado y para el acceso a tarifas y precios preferenciales en el caso de suministros del mismo origen.

Desde el punto de vista de la descentralización geográfica de la actividad industrial, la Ley 19904 incorporaba innovaciones importantes. Por primera vez, se prohibía expresamente la instalación y/o ampliación de establecimientos industriales en el área de la Capital Federal, excepto los casos ya autorizados o en curso, las imprentas y editoriales, las industrias que ocuparan hasta 10 personas y las actividades que desarrollaran servicios de reparación. También se establecían áreas geográficas no promocionadas en las Provincias de Buenos Aires (excepto los partidos de Patagones, Puán, Saavedra, Adolfo Alsina, Guaminí, Santa Fe (departamentos San Lorenzo, Constitución, Rosario, Caseros, Iriondo y Capital), Córdoba (departamentos Colón, Santa María y Capital) y Mendoza (departamentos Las Heras, Godoy Cruz, Lavalle, Luján, Guaymallén y Maipú), en las cuales las industrias ya instaladas solamente podrían beneficiarse de los incentivos de la Ley 19904 cuando les sean acordados desde el punto de vista de la promoción sectorial.

La descentralización geográfica también se inducía a través de la creación de un impuesto a las nuevas instalaciones industriales que se localizaran en zonas de fuerte concentración industrial: para las nuevas radicaciones que se efectuaran en la Provincia de Buenos Aires dentro del radio de 40 km de la Capital Federal (excluída ésta, en la que había prohibición absoluta), el impuesto sería del 50 o/o del monto de las inversiones fijas que demandara el proyecto; mientras que para las nuevas radicaciones que se verificaran en la Provincia de Buenos Aires entre los 40 y los 60 km de la Capital Federal, el impuesto sería del 30 o/o de las inversiones fijas. También de este gravamen estaban exentas las instalaciones ya autorizadas, las industrias con ocupación de mano de obra no superior a 10 personas, los servicios de reparación y las actividades que fueran acreedoras de estímulo desde el punto de vista sectorial.

Otra innovación importante de la Ley 19904 fue la de agregar, al mecanismo ya tradicional de la presentación espontánea por parte de las empresas, la posibilidad de que el Estado instrumentara concursos nacionales o internacionales o efectuara contrataciones directas para el emprendimiento de determinadas actividades que quisiera promover, con lo cual el protagonismo estatal tomaba características activas que hasta el momento no había tenido. Posteriormente, por Decreto 3507/73 se estableció que en ningún caso se podría efectuar contratación directa sin haber realizado antes el concurso.

Si bien la autoridad de aplicación de la Ley continuaba centralizada en el Ministerio de Industria y Minería, se prevería una futura regionalización de dicho Ministerio.

Ya se ha visto que, con excepción de la manifiesta prohibición de radicaciones en la Capital Federal, la fijación de elevados gravámenes a dos zonas de la Provincia de Buenos Aires, y la de-

claración de zonas no promocionadas en dicha Provincia y en las áreas metropolitanas de Santa Fe, Córdoba y Mendoza, la Ley 19904 mantenía el resto del territorio nacional como una zona homogénea, no diferenciada, sobre el cual conservaban su vigencia los decretos de promoción regionales y sectoriales existentes a esa fecha.

Las principales características de la Ley 19904 se resumen en el Cuadro Nro. 11.

Para el establecimiento de nuevos regímenes regionales de promoción, la autoridad de aplicación contaría con el asesoramiento de un Consejo Nacional de Promoción Industrial, para cuya creación se facultaba al Poder Ejecutivo. Resulta interesante analizar esta iniciativa ya que constituyó la primera oportunidad en que se incorporaba a representantes provinciales al mecanismo de fijación de pautas para la regionalización de la promoción industrial.

En función de la facultad mencionada, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto 1927/73 creó el Consejo Nacional de Promoción Industrial (CONAPI) que estaría presidido por el Ministro de Industria y Minería y constituído sobre la base de 7 Consejos Regionales: Patagonia, Comahue, Cuyo, Centro, Noroeste, Nordeste y Pampeana. Cada uno de estos Consejos Regionales estaba formado por un representante de cada provincia que total o parcialmente integraba la respectiva región, el Director de la correspondiente oficina regional de la Subsecretaría de Desarrollo y un representante del Ministerio de Industria y Minería.

A su vez, el Consejo Nacional de Promoción Industrial estaría compuesto por dos representantes de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno, un representante del Banco Nacional de Desarrollo, dos representantes del Ministerio de Industria y Minería y un representante de cada provincia, que debería ser el mismo que integrara el respectivo Consejo Regional.

Los Consejos Regionales debían proponer al Consejo Nacional la nómina de industrias más convenientes para la región y su correspondiente localización, en base a las siguientes pautas:

1) Aprovechamiento de materias primas locales;
2) Mercados regional, interno y externo;
3) Disponibilidad de recursos humanos;
4) Infraestructura disponible;

A su vez, el Consejo Nacional debía analizar, evaluar y compatibilizar las propuestas de los Consejos Regionales, y asesorar al Ministerio de Industria y Minería en la clasificación de las actividades industriales económicamente más convenientes para cada área geográfica, y la graduación de beneficios que a su juicio correspondía aplicar a cada una de ellas.

Las normas de aplicación de la Ley 19904 fueron fijadas por el Decreto 3507/73. Desde el punto de vista regional interesa señalar aquí que, a los fines de la obligatoriedad de abonar el impuesto del 50 o/o o del 30 o/o a las nuevas instalaciones que se radicaran a 40 Km, o entre los 40 Km y los 60 Km de la Capital Federal, el Decreto 3507/73 exceptuaba a los traslados que se dirigieran hacia esas dos áreas cuando:

a) Se tratara de plantas provenientes de la Capital Federal, siempre que en su nueva localización desarrollaran actividades referidas a la misma rama industrial que en su localización anterior, y a condición de que en el inmueble de la Capital antes ocupado por la planta, una vez finalizado el traslado no se desarrolle actividad industrial alguna.

b) Se tratara de plantas antes ubicadas en las áreas sujetas a impuesto, siempre que su producción se mantuviera dentro de la misma rama industrial, que en el inmueble antes ocupado cese toda actividad manufacturera y, además, que la nueva localización esté más alejada del km 0 de la Capital Federal respecto del establecimiento anterior.

También debe destacarse que el Decreto 3507/73 ya planteaba la posibilidad de descentralizar decisiones sobre la aplicación de los regímenes de promoción regionales, estableciendo que el Ministerio de Industria y Minería analizaría el tema con el asesoramiento del CONAPI.

Asimismo, dicho Decreto establecía la obligación por parte del Ministerio de Industria y Minería de publicar en el Boletín Oficial los aspectos más destacados de las solicitudes cuya viabilidad se hubiera comprobado. Aquellas empresas que produjeran bienes iguales, similares o competitivos, o las entidades que las agruparan, podrían, dentro de los 15 días de tal publicación, presentar información referida a capacidad instalada en el país para la producción de tales bienes, producción real de los tres últimos años, precios de venta en el mercado local y volúmenes y valores de las exportaciones e importaciones también correspondientes a los tres años anteriores. Hasta tanto no fuera evaluada toda esta información presentada, el Ministerio de Industria y Minería no podría dar curso a las respectivas solicitudes.

La vigencia de todos los regímenes reglamentarios de la legislación de promoción industrial y minera fueron suspendidos por 60 días por Decreto 381/73, del 29 de junio de 1973 (B.O.5-7-73) a raíz de la decisión del nuevo gobierno constitucional de instrumentar una nueva política en la materia. Asimismo, preventivamente se suspendió la admisión de nuevas solicitudes y la proposición de aprobar solicitudes en trámite.

Posteriormente, por Decreto 87/73, con carácter aclaratorio se estableció que los proyectos ingresados antes del 5-7-73 continuarán en trámite, y que el Decreto 381/73 no afectaba los planes de industrias en marcha ni la tramitación de proyectos no observados.

Cuadro1	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
Dec. 6130 (12.8.61)	Regional: Fomento industrial de la Patagonia (al Sur del Río Colorado y su afluente el río Barrancas) incluidas Tierra del Fuego y las Islas del Atlántico Sur. Sectorial: 1) Químicas, petroquímicas, aluminio y otras metalúrgicas que realicen el ciclo primario integrándose en una sola empresa o en un conjunto económicamente interdependiente. 2) Pesquera y frigorífica accesoria. 3) Textil lanera.	Empresas nacionales que se instalen e instaladas que se	Beneficios Extraordinarios: Para la determinación del capital computable a los fines del pago del impuesto, los accionistas pueden con-	Reducción o liberación de: - Derechos aduaneros y recargo de cambio s/maquinarias y equipos que se importen en las condiciones establecidas por la Ley 14780 y el Decreto 13277/59. - A los réditos. - A los beneficios extraordinarios. - Sustitutivo a la transmisión gratuita de bienes. - Sellos. Ventas: del monto líquido de ventas se puede deducir el costo de transporte desde el centro productor hasta el lugar de entrega siempre que éste esté fuera del ámbito de aplicación de este decreto.	El decreto no establece escalas.	Hasta 10 años. Hasta 10 años	Secretaría de Estado de Industria y Minería.		- El P.E. autorizará el ingreso al país del personal extranjero necesario para el desarrollo de sus planes de producción. - Prioridad y tarifas promocionales para el suministro de gas natural.

Cuadro 1 (Cont.)	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
			siderar sus aportes como activo de su propia explotación.						- El Bco. Industrial concederá créditos a largo plazo para la financiación de obras civiles y otras adquisiciones en el mercado interno. Primera amortización vencerá a los 3 años de la puesta en marcha. Garantías y avales para financiación de bienes y capitales a aportarse y de servicios contratados en el exterior.
Decreto 10361 (7.12.61)	Ampliatorio del Decreto 6130/61 a. Se incluyen los Departamentos Puelén, Curacó, Lihuel Calel y Caleu-Caleu, Provincia de La Pampa. b. Se incluyen las siguientes industrias: 1. Industrias mineras de extracción y elaboración (excluido petróleo, gas y subproductos y Derivados). 2. Industrias de: impregnación de maderas, duraminización de maderas; secado artificial de maderas y maderas conglomeradas. 3. Industria naval, astilleros y talleres de reparación de buques.								
Decreto 2234 (24.3.62)	Ampliatorio del Decreto 6130/61, incluyendo en sus términos al Departamento Malargüe, de la Provincia de Mendoza.								
Decreto 2325 (24.3.62)	Ampliatorio del Decreto 6130/61, incluyéndose las siguientes ramas de actividades: 1. Industrias de la carne, productos ganaderos zonales, con sus accesorios frigoríficos. 2. Industrias alimenticias en base a frutas, legumbres u hortalizas producidas en la región, destinadas a alimentación humana (excepto bebidas alcohólicas).			Derechos aduaneros y recargos de cambio - Exención s/los repuestos específicos. Créditos del BIRA a largo plazo con 3 años de gracia a partir de la puesta en marcha.					

Nota: A los fines de este decreto se consideran nacionales las empresas que sean propiedad de personas físicas de nacionalidad argentina o que pertenezcan a sociedades constituidas y domiciliadas en el país.

Cuadro 2	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
Decreto 9477 (27.10.61)	Fomento Industrial del Noroeste Argentino* (1)	Empresas nacionales que dupliquen como mínimo, su capacidad de producción y a las que instalen nuevas unidades industriales.	Beneficios extraordinarios: Para la determinación del capital computable a los fi- del pago del impuesto, los accionistas pueden considerar sus aportes como activo de su propia explotación.	Derechos aduaneros y recargo de cambio: exención (no repuestos). Réditos: reducción hasta el 50%. Sustitutivo a la transmisión gratuita de bienes: Diferimiento. Sellos: exención	Hasta 10 años. Hasta 10 años Por 5 años. Hasta 10 años.		Secretaría de Estado de Industria y Minería de la Nación.		· Amortización de 2/3 de las inversiones en bienes de activo en la primera mitad de vida útil. · El P.E. autorizará el ingreso al país del personal extranjero necesario para el desarrollo de los planes de producción. · Las empresas beneficiarias pueden solicitar la inclusión en la Ley 14780 (de Inversiones Extranjeras) de las inversiones en bienes o en servicios a efectuar por empresas del exterior.

* Se incluye en el Noroeste a las provincias de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta, Santiago del Estero y Tucumán y la zona oeste de Chaco y Formosa (línea recta imaginaria que atravesando las provincias pase por R. Sáenz Peña y Pozo del Tigre).

(1) Nota: Las siguientes ramas de actividad quedan incluídas en el Decreto:

a) Industrias mineras de extracción y elaboración (excluidos petróleo, gas y subproductos y derivados).
b) Industiras de: Impregnación de maderas, duraminización de maderas, secado artificial de maderas y tableros aglomerados de madera o fibra de bagazo.
c) Industria de extracción de ceras vegetales.
d) Industrialización de legumbres.
e) Industrias frigoríficas.
f) Industrias metalúrgicas.

Cuadro 2 (cont.)	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
Decreto 11316/61 (16.1.62)	Ampliación del Decreto 9u77/61, incluyendo los Departamentos de 9 de Julio Vera y Gral. Obligado (Prov. de Santa Fe); Sobremonte, Río Seco, Tulumba, Ischilín, Totoral, Cruz del Eje, Punilla, Minas, Pocho, San Alberto y San Javier (Prov. de Córdoba); Calingasta, Iglesia, Valle Fértil y Jáchal (Prov. de San Juan) y la zona este de las Provincias de Chaco y Formosa.								
Decreto 2078/62	Amplía el Decreto 9477/61 a las siguientes ramas de actividades a) Industrias textiles de fibras vegetal y/o animal de producción nacional, que efectúen el proceso integral. b) Industrias sucro químicas c) Industrias de la alimentación; de la carne y subproductos ganaderos; de las legumbres y hortalizas, de las frutas (excluídas bebidas alcohólicas); de los aceites de frutos y semillas. d) Industrias de curtiduría. e) Industrias tabacaleras que utilicen materias primas de la región. f) Industrias de la construcción de viviendas económicas y barrios obreros en gran escala. g) Industrias cerámicas y/o del vidrio. Los beneficios tanto del Dec. 9477/61 como de éste serán otorgados preferencialmente a las empresas que utilicen preponderantemente materia prima básica nacional o regional.								- Prioridades para el suministro de materias primas, energía, combustibles y transportes por parte de las Reparticiones públicas y empresas del Estado. - El Banco Industrial concederá créditos a largo plazo para la financiación de las obras civiles y otras adquisiciones en el mercado interno. Primera amortización a los 3 años de la puesta en marcha. - Garantías y avales para financiación de bienes y capitales a aportarse y de servicios contratados en el exterior.

Cuadro 3	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
Decreto 11.324 (11.12.61)	Fomento industrial de la Provncia de Corrientes (excepto los Departamentos de Ituzaingó, Santo Tomé, Esquina, Sauce, Curuzú Cuatiá y Monte Caseros)	Empresas nacionales que, como mínimo, dupliquen su capacidad de producción y a las que instalen nuevas unidades industriales. (1)	Beneficios extraordinarios: Para la determinación del capital computable a los fines del pago del impuesto, los accionistas pueden considerar sus aportes como activo de su propia explotación.	Derechos aduaneros y recargos de cambio: exención. Réditos: Reducción hasta el 50%. Sustitutivo a la transmisión gratuita de bienes: Diferimiento. Sellos: exención.	No hay escala	Hasta 10 años Hasta 10 años 5 años Hasta 10 años	Secretaría de Estado de Industria y Minería de la Nación		- Administración de 2/3 del valor de las inversiones de activo fijo en la primera mitad de su vida útil. - El P.E. autorizará el ingreso al país del personal extranjero necesario para el desarrollo de los planes de producción. - Las empresas beneficiarias pueden solicitar la inclusión en la ley 14780 (de Inversiones extranjeras) de las inversiones en bienes o en servicios a efectuar por empresas del exterior.

(1) Nota: Las siguientes ramas de actividades quedan comprendidas en el Decreto:
a) Industrias de: Impregnación de maderas, duraminización de maderas, secado artificial de maderas y tableros aglomerados de madera.
b) Industrialización de legumbres, hortalizas y frutas (excluído bebidas alcohólicas de cualquier graduación).
c) Industrias frigoríficas.
d) Industrias metalúrgicas.

Cuadro 3 (Cont.)	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
Decreto 2081 (17.3.62)	Ampliatorio del Decreto 11324/61, incluyendo las siguientes ramas de actividad: a) Industrias textiles de fibra vegetal y/o animal de producción nacional, que efectúen el proceso integral. b) Industrias de la alimentación; de la carne y subproductos ganaderos; de los aceites de frutos o semillas. c) Industrias de curtidurías. d) Industrias tabacaleras que utilicen materias primas zonales. e) Industrias mineras de extracción y elaboración (incluido petróleo, gas y sub productos y derivados)			Derechos aduaneros y recargos de cambio: exención s/los repuestos específicos que no se produzcan en el país en cantidad y con calidad satisfactoria.		Hasta 10 años.			- Prioridad en el suministro de materias primas, energía, combustible y transportes por parte de las Reparticiones públicas y empresas del Estado. - El Bco. Industrial concederá créditos a largo plazo para la financiación de obras civiles y otras adquisiciones en el mercado interno, cuya primera amortización vencerá a los 3 años de la puesta en marcha. - Garantías y avales para financiacion de bienes y capitales a aportarse y de servicios contratados en el exterior.
Decreto 2323 (29.3.62)	Ampliatorio del Decreto 11324/61 incluyendo en sus términos al Departamento Monte Caseros, Corrientes.								

Cuadro 4

LEY 14781 – RAMAS INDUSTRIALES PROMOVIDAS POR REGIONES – SEGUN REGLAMENTACION

PATAGONIA

Norma Original: Decreto 6130/61 (12.8.61)

- Químicas
- Petroquímicas
- Aluminio
- –* Otras metalúrgicas.
- Pesquera y frigorífica accesoria.
- –* Textil lanera.

Ampliación: Decreto 10361/61 (7.12.61)

- –* Mineras de extracción y elaboración (excluído petróleo, gas, subproductos y derivados).
- –* Impregnación, duraminización, secado artificial y conglomerado de maderas.
- Industria naval, astilleros y talleres de reparación de buques.

Ampliación: Decreto 2325/62 (24.3.62)

- –* Industrias de la carne y subproductos ganaderos zonales con sus accesorios frigoríficos.
- Alimenticias en base a frutas, legumbres y hortalizas (excluídas bebidas alcohólicas).

NOROESTE

Norma Original: Decreto 9477/61 (27.10.61)

- –* Mineras de extración y elaboración (excluídos petróleo, gas, subproductos y derivados).
- –* Impregnación, duraminización, secado artificial y tableros aglomerados de madera.
- Tableros aglomerados de fibra de bagazo.
- Extracción de ceras vegetales.
- –* Industrialización de legumbres.
- –* Industrias frigoríficas.
- –* Industrias metalúrgicas.

Ampliación: Decreto 2078/62 (17.3.62)

- Textiles de fibra vegetal.
- –* Textiles de fibra animal.
- Industrias sucroquímicas.
- –* Alimenticias de carne y subproductos ganaderos.
- –* Alimenticias de legumbres, hortalizas y frutas (excluídas bebidas alcohólicas).
- Alimenticias de los aceites de frutos o semillas.
- Industria de curtiduría.
- Industrias tabacaleras.
- Industria de la construcción de viviendas económicas y barrios obreros en gran escala.
- Industrias cerámicas y/o del vidrio.

CORRIENTES

Norma Original: Decreto 11324/61 (11.12.61)

- –* Impregnación, duraminización, secado artificial y tableros aglomerados de madera.
- –* Alimenticias de legumbres, hortalizas y frutas (excluídas bebidas alcohólicas).
- –* Industrias frigoríficas.
- –* Industrias metalúrgicas.

Ampliación: Decreto 2081/62 (17.3.62)

- Textiles de fibra vegetal.
- –* Textiles de fibra animal.
- –* Alimenticias de la carne y subproductos ganaderos.
- Alimenticias de los aceites de frutos o semillas.
- Industrias ad curtidurías.
- Industrias tabacaleras.
- –* Mineras de extracción y elaboración (excluído petróleo, gas, subproductos y derivados).

* Ramas Industriales promovidas en las 3 regiones.

CUADRO 5	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
Decreto 5038 (28.6.61)	Facilidades para la Instalación o ampliación de unidades siderúrgicas.	Empresas nacionales que instalen unidades siderúrgicas o amplíen las existentes.*	Impuesto a los réditos y a los Beneficios extraordinarios: Los accionistas podrán considerar los aportes de capital como un activo propio a los fines del pago del impuesto a los beneficios extraordinarios. Esta opción podrá efectuarse cada 3 años.	Derechos aduaneros y recargos de cambio: Exención s/ los bienes que la industria nacional no produzca en forma satisfactoria para la producción siderúrgica. Réditos y beneficios extraordinarios: Aplicación de las deducciones del Art. 81 Ley 11682 unidades de a) unidades de b) Sustitutivo a la transmisión gratuita de bienes: unidades de a): exención. unidades de b): diferimiento Sellos: exención Réditos: exención s/las sumas que abonen en concepto de asesoramiento técnico prestado desde el exterior. (Es extensivo a las empresas asesoras).	 100% 80%	 5 años 5 años 5 años	Solicitud de franquicias ante DGFM (org. encargado del asesoramiento técnico-económico del Plan Siderúrgico Arg.) que la elevará al P.E. - Aprobada por el P.E. dicta un decreto con intervención de los Ministerios de Economía y Defensa Nacional y las Secretarías de Industria y Minería, de Haciendaollo y de Guerra. El contralor posterior estará a cargo de la Secretaría de Industria y Minería.		- Amortización de los 2/3 del valor de las inversiones en bienes de activo fijo en la primera mitad de su vida útil. - Las empresas beneficiarias pueden solicitar la inclusión en la Ley 14780 (De Inversiones Extranjeras) de las inversiones en bienes o en servicios a efectuar por empresas del exterior. - El P.E. autorizara el ingreso al país del personal extranjero necesario para el desarrollo de los planes de producción. - Prioridad para el suministro de materias primas, energía, combustibles y transportes por parte de Reparticiones públicas y empresas del Estado. - Garantías y avales para la financiación de los bienes de capital a importarse y de servicios contratados en el exterior para la construcción y puesta en marcha.

* Se entiende por unidades siderúrgicas:
a) las integradas.
b) las semi-integradas.

Nota: A los fines de esta ley se consideran nacionales las empresas que sean propiedad de personas físicas de nacionalidad argentina o que pertenezcan a sociedades constituidas y domiciliadas en el país.

Cuadro 6	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
Decreto 5039 (4.7.61)	Promoción de la Industria petroquímica.	Empresas nacionales que instalen en el país plantas petroquímicas básicas o amplíen las existentes.*		Derechos aduaneros y Recargos de Cambio. Exención s/ los bienes que la industria nacional no produzcan en forma satisfactoria. Réditos y beneficios extraordinarios. Aplicación de las deducciones del art. 81 de la ley 11682. Sellos. Exención s/los contratos de suministros de materias primas celebrados con el Estado. Sustitutivo a la transmisión gratuita de bienes. Diferimiento.	Aumento del 100% sobre el porcentaje fijado en el art. 81 de la ley 11682.	5 años.	Ministerio de Economía. Secretaría de Industria y Minería.		- Amortización de los 2/3 del valor de las inversiones en bienes del activo fijo en la primera mitad de su vida útil. - El PE autorizara el ingreso al país del personal extranjero necesario para el desarrollo de sus planes de producción. - Facilidades en el aprovisionamiento de materias primas por parte de organismos o empresas del Estado.

* Se consideran plantas petroquímicas básicas las que inician el ciclo productivo con petróleo o gas natural, sus fracciones o destilados y producen preponderantemente hidrocarburos saturados olefínicos, diolefínicos, acetilénicos, naftinicos o arométicos y/o azufre y/o hidrógeno.
Se excluye a las que tienen como objeto principal la elaboración de lubricantes o combustibles.

Nota: Se consideran nacionales las empresas que sean de propiedad de personas físicas de nacionalidad argentina o que pertenezcan a sociedades constituídas o domiciliadas en el país.

Cuadro 6 (Cont.)	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
Decreto 2080 (17.3.62)	**Promoción de la industria petroquímica. Ampliatorio del Decreto 5039/61**	**Empresas que instalen nuevos equipos industriales. (1)**	**Beneficios extraordinarios. de los aportes directos de capital a los fines del pago del impuesto. (2)**	**Sellos: exención s/los contratos de sociedad y sus prórrogas.** **a las Ventas:** **– exención por los equipos y máquinas autorizados por el decreto de concesión de franquicias y que formen el activo fijo.** **– diferimiento del pago del impuesto. (2)**		**entre 3 y 5 años**	**Secretaría de Industria y Minería de la Nación.**		**- El BIRA otorgará créditos a largo plazo con destino a obras civiles y otras adquisiciones en el mercado interno.** **- El PE dispondrá lo necesario para que se otorguen avales para la financiación de bienes y capital a aportarse y de servicios contratados en el exterior.**

(1) Se admiten las ampliaciones, no considerándose como tales la simple adquisición de explotaciones ya establecidas o de partes sociales.

(2) Los beneficios acordados por el Decreto 5039/61 y este Decreto, tendrán un plazo máximo de 10 años o el lapso que figure expresamente indicado.

Cuadro 7	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
Decreto 8141 (3.10.61)	Promición de la Industria celulósica	Empresas nacionales que instalen en el país plantas productoras de pastas celulósicas de fibras cortas o largas, o plantas integrales que completen el ciclo de la producción anterior con la fabricación de papeles de todo tipo y cartones. Tendrán preferencia para el otorgamiento de los beneficios, las empresas cuyos programas se integren con planes de forestación. Se excluye a les empresas que hayan iniciado trámites oficiales para la instalación de plantas con anterioridad a la fecha de publicación del decreto. (3.10.61).		Derechos aduaneros y Recargos de Cambio: exención. Réditos y Beneficios extraordinarios: aplicación de las deducciones del art. 81 Ley 11682. Sustitutivo a la transmisión gratuita de bienes: Diferimiento.	Aumento del 100% sobre el porcentaje fijado en art. 81 de la Ley 11682.	3 años	Ministerio de Economía. Secretaría de Industria y Minería.		- Amortización de los 2/3 del valor de la inversión en bienes del activo fijo en la primemera mitad de su vida útil. - El P.E. autorizará el ingreso al país del personal extranjero necesario pra el desarrollo de los planes de producciòn. - Prioridad en el suministro de materias primas, energía, combustibles y transporte por parte de reparticiones públicas y empresas del Estado.

Cuadro 8	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
Decreto 5338 (5.6.63)	Régimen de promoción industrial. *	Nuevas implantaciones o ampliación de una ya existente, no siendo considerada como tal la adquisición de una unidad existente en el país.		Sellos: exención s/contratos de sociedad y sus prórrogas. . exención s/contratos de garantías que suscriban con entidades bancarias del sistema oficial. . suministro materias primas p/empresas del Estado. Réditos y Beneficios extraordinarios: reducción. Ventas: Para las empresas de la zona A, deducción del costo de transporte hasta el lugar de entrega, siempre que éste esté fuera de dicha zona.	 100 100 100 100 100 80 60 40 20 10	Hasta 10 años Hasta 6 años Hasta 10 años 1 ejerc. 2 ejerc. 3 ejerc. 4 ejerc. 5 ejerc. 6 ejerc. 7 ejerc. 8 ejerc. 9 ejerc. 10 ejerc. Hasta 10 años	Spcretaría de Estado de Industria y Minería.		- El PE autorizara el ingreso al país del personal extranjero necesario para el desarrollo de los planes de producción. - Prioridad en el suministro de gas natural. - Prioridad para el suministro de materias primas, energía, combustible y transporte por parte de reparticiones públicas y empresas del Estado. - El personal que resida permanentemente en las zonas promovidas podrá elevar en un 50% el monto de las deducciones del art. 20 de la ley de impuesto a los réditos T.O. 1960).

* El Decreto otorga un tratamiento preferencial a cierto tipo de actividades, que se puede dividir en dos secciones:

A- Actividades promovidas en todo el territorio de la Nación, en las ramas de:

1) Siderurgia
2) Petroquímica
3) Celulosa
4) Construcción
5) Minería

excluido petróleo, gas y subproductos y derivados y los

Cuadro 8 (Cont.)	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
Decreto 5338 (5.6.63)			**Beneficios extraordinarios: Para la determinación del capital computable a los fines del pago del impuesto, los accionistas pueden considerar sus aportes como activo de su propia explotación.** **Réditos: Acogerse a los beneficios del art. 19, inc. p) y art. 62, inc. ñ) de la ley 11682 (T.O.1960)**			**A partir de cada integración de capital y hasta 3 años de la puesta en marcha.**			

8 - Ciertas actividades industriales desarrolladas en 3 zonas del país:
1) Al sur del Río Colorado y su afluente el Río Barracas; los Departamentos Puelén, Curaco, Lihueli-Calel y Caleu-Caleu (La Pampa) y Malargüe (Mendoza).
2) Provincias de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta, Sgo. del Estero, Tucumán, Chaco y Formosa; los Departamentos de Sobremonte, Río Seco, Tulumba, Ischilín, Totoral, Cruz del Eje, Minas, Pocho, San Alberto y San Javier (Córdoba); Vera, 9 de Julio y Obligado (Santa Fe); Calingasta, Iglesias, Valle Fértil y Jáchal (San Juan).
3) Provincia de Corrientes a excepción de los Departamentos de Ituzaingó, Santo Tomé, Esquina, Sauce y Curuzú Cuatiá.

Las actividades zonales que reciben tratamiento preferencial son en general, las que industrialicen productos originarios de las respectivas regiones y que contribuyan al incremento de exportaciones o que sustituyan un producto importado y en particular:
1) Impregnación, aglomeración, duraminización y secado artificial de madera; de fibra y de bagazo.
2) elaboración de fibras naturales hasta completar el proceso de hilatura.
3) curtiduría.
4) industrialización y almacenamiento frigorífico de productos alimenticios, excepto bebidas alcohólicas.
5) metalúrgicas.
6) química y sueroquímica.
7) cerámica y/o vidrio.

Cuadro 9	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
Decreto 5339 (1.7.63)	Franquicias para la importación de equipos industriales.	Proyectos de instalación y/o ampliación de plantas industriales.		Prioridad de equipamientos. Introducción libre de todo recargo cambiario, impuesto o derecho aduanero de las maquinarias y equipos destinados a la implantación industrial, así como sus repuestos (hasta un 5% de la maquinaria) Radicaciones de capitales. Admitida la radicación la imversora recibirá acciones o cuotas de capital a un valor no inferior al nominal que no podrán ser transferidas hasta 3 años después de la puesta en marcha. Los inversores pueden transferir al exterior por el mercado libre de cambios las utilidades líquidas y realizadas.			Secretaría de Estado de Industria y Minería de la Nación.		

Nota: Los bienes introducidos con franquicia no podrán transferirse hasta 5 años después de la puesta en marcha, salvo autorización expresa en contrario.

Cuadro 10	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
Decreto 3113 (2.5.64)	Régimen de promoción industrial* Reglam. 14781.	Empresa nueva o ampliación de una existente de una propiedad de personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país. (1)	Réditos: Deducción: de los aportes directos al capital (3).	Réditos, Beneficios Extraordinarios y Sustitutivo a la Transmisión Gratuita de Bienes: Reducción a partir de la puesta en marcha. Sustitutivo a la transmisión gratuita de bienes: Diferimiento para los ejercicios que cierren entre la propuesta y la puesta en marcha. Sellos: exención. Beneficios especiales: Siderurgia. Derechos aduaneros sobre bienes de capital e insumos.	1 a 4 5 6 7 8 9 10 10 años	100 85 70 55 40 25 10(2) 100% La escala depende de la fecha de presentación de acuerdo a (2).	Secretaría de Industria y Minería en General; DG FM para Siderurgia. Secretaría de Agricultura y Ganadería para forestación y reforestación.		- Autorización de ingreso y permanencia temporaria de personal extranjero necesario para el desarrollo de la empresa. - Prioridad del equipamiento, según Decreto 5339/63 (franquicias para la importación de equipos industriales). - Precios de fomento de gas, energía y combustibles. Beneficios especiales. Siderurgia - Amortización de los 2/3 de las inversiones fijas en la primera mitad de la vida útil de los bienes. Petroquímica. - Precio de fomento del gas que utilice como materia prima. Forestación. - Los titulares de plantaciones de forestación podrán constituirlas en bien de familia. Pesca y caza marítimas - Obtención del combustible necesario para las embarcaciones.

* Actividades promovidas (índice de liberación)
1. Siderurgia: unidades semintegradas (75%) e integradas (100%).
2. Petroquímica (50% ó 100% según el producto).
3. Celulósica: pasta 50%; papel y cartón 75%; papel diario 100%.
4. Minería 100%.
5. Forestación y reforestación 100%.
6. Pesca y caza marítima y en aguas interiores; extracción o industrialización 75%; ambas 100%.
7. Construcción masiva de viviendas económicas 100%.

Cuadro 10 (Cont.)	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			

(1) Ambito de aplicación: Todo el país salvo Capital Federal y los partidos de Alte. Brown, Avellaneda, Berazategui, E. Echeverría, F. Varela, Gral. San Martín, Gral. Sarmiento, La Matanza, Lanús, L. de Zamora, Merlo, Moreno, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, Tigre, Tres de Febero y V. López.

La exclusión no rige para Tigre, San Fernando y Delta cuando se trate de las actividades 3 y 5, ni tampoco cuando se trate de ampliaciones a actividades ya instaladas.

Zonas de especial promoción:

Zona A: **La ubicada al Sur** del río Colorado y su afluente el río Barrancas.
Provincia de La Pampa: Dptos. de Puelén, Curaco, Nihuil-Calel y Caleu-Caleu.
Provincia de Mendoza: Dpto. de Malargüe.

Zona B: Provincia de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta, Santiago del Estero, Tucumán, Chaco y Formosa.
Provincia de Córdoba: Dptos. de Sobremonte, Río Seco, Tulumba, Ischilin, Totoral, Cruz del Eje, Minas, Pocho, San Alberto y San Javier.
Provincia de Santa Fe: Dptos. de Vera, Obligado y 9 de Julio.
Provincia de San Juan: Dptos. de Calingasta, Iglesias, Valle Fértil y Jáchal.

Zona C: Provincia de Corrientes, excepto los Dptos. de Ituzaingó, Santo Tomé, Esquina, Sauce y Curuzú Cuatiá.
Provincia de Misiones: Dptos. de Eldorado, San Pedro, Montecarlo, Capital, Candelaria, L.N. Alem, San Javier y Oberá.

Dentro de estas zonas serán promovidas las siguientes actividades (con el 100% de índice de liberación)

a. Las que industrialicen insumos zonales y/o contribuyan a incrementar exportaciones o sustituir importaciones.

b. En particular las dedicadas a:
- Impregnación, aglomeración, secado artificial o industrialización de la madera, fibra y bagazo.
- Elaboración de fibras naturales, hasta completar como mínimo, el proceso de hilatura.
- Curtiduría.
- Industrialización y/o almacenamiento frigorífico de productos alimenticios.
- Metalúrgicas.
- Químicas.
- Cerámicas o del vidrio.

(2) Los beneficios rigen de acuerdo a la fecha de presentación:
Hasta 1.1.67 Rioja íntegramente.
Desde 1.1.67 hasta 1.1.68 pierde el 1er. año del 100%
Desde 1.1.68 hasta 31.12.68 pierde el 1ro. y 2do. año del 100%

(3) Si se opta por los beneficios a los inversionistas se pierden la totalidad de los beneficios impositivos a la empresa. (réditos, transmisión gratuita de bienes, extraordinarios y sellos).

La deducción podrá alcanzar como máximo el 70%, 50% y 30% de las sumas invertidas según se trate de empresas a las que hubiera correspondido un índice de liberación del 100%, 75% ó 50% (del impuesto a los réditos, extraordinarios, sustitutivo a la transmisión gratuita de bienes y sellos).

Decreto 4003/67 **Ampliación Decreto 3113/64, incluyendo a la Provincia de Entre Ríos en la Zona C.**

Cuadro 11	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
Ley 19904 (24.10.72)	Promoción industrial: Desarrollo de nuevas actividades y áreas geográficas industriales; expansión, consolidación, modernización y reestructuración de la industria existente y descentralización geográfica industrial.	Personas físicas o jurídicas con Domicilio Real o legal (respectivamente) en el país y con asiento principal de los negocios en el país.		Exención, reducción, suspensión, desgravación y diferimiento de tributos. Derechos de importación: exención y/o reducción sobre bienes de capital, materiales y productos que no se produzcan localmente. Fijación, exención o modificación para insumos o productos manufacturados.		Hasta 10 años salvo casos especiales de promoción regional que podrán extenderse hasta 15.	Ministerio de Industria y Minería.		- Aportes directos del Estado, no reembolsables. a) para empresas locales de capital interno hasta el 25%del capital a invertir en activo fijo en bienes nacionales, nuevos y de primera adquisición. b) para cubrir hasta el 50% de los gastos directos que demanden los traslados de empresas existentes a las geográficas especialmente promovidas. c) para cubrir hasta el 50% de los gastos realizados en investigacion basica y aplicada, en especial a empresas locales de capital interno. - Participación del Estado en el capital de las empresas promocionadas. - Créditos preferenciales oficiales y/o avales para empresas locales de capital interno.

CUADRO 11 Cont.	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
									- Facilidades para el aprovisionamiento de materias primas, prestación de servicios y compra y/o locación de bienes de dominio del Estado; precios y tarifas de fomento e inversión en obras de infraestructura por parte del Estado. - Amortización acelerada por períodos determinados.

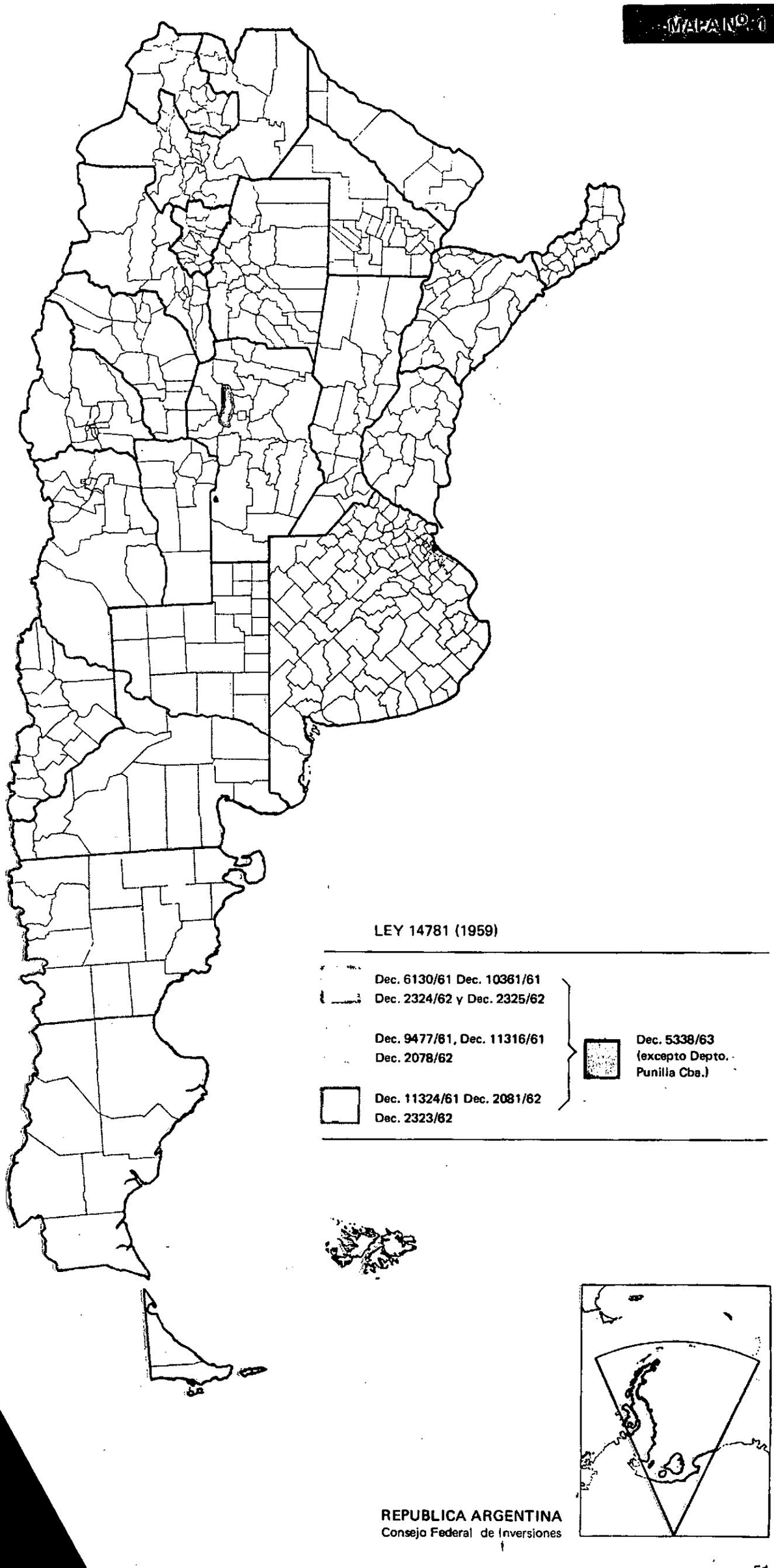
Nota: A los efectos de esta ley, se entiende por nuevas instalaciones industriales:

1. Toda instalación propuesta por una nueva empresa destinada a fabricar productos nuevos o que ya se producen en el país.

2. Toda nueva instalación industrial propuesta por una empresa ya instalada destinada a fabricar productos de una rama industrial distinta a la que opera.

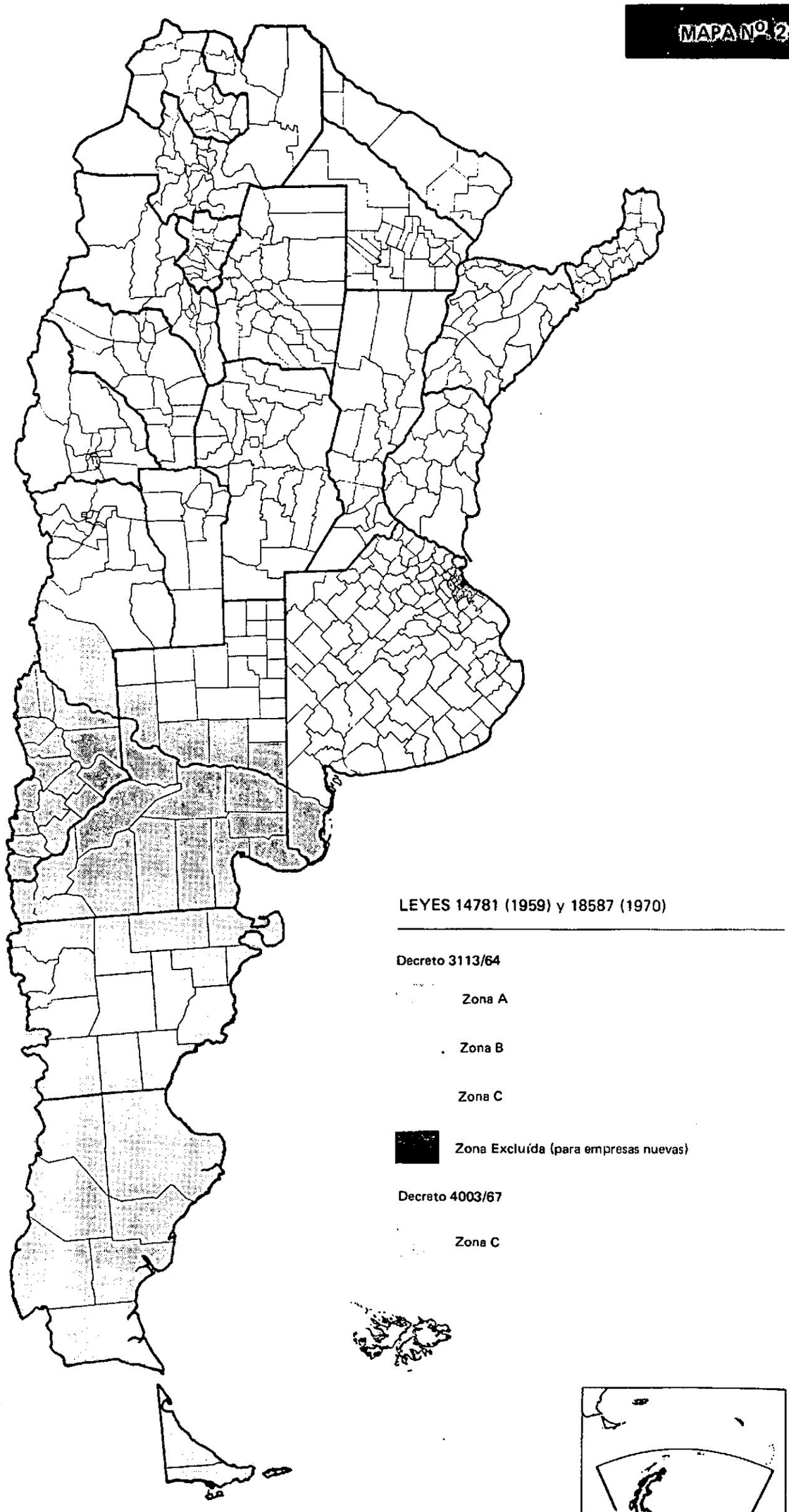
3. Toda nueva instalación industrial propuesta por una empresa ya instalada destinada a fabricar productos de la misma rama industrial a la que opera, pero que configure discontinuidad física con la instalación ya existente.

MAPA Nº 1

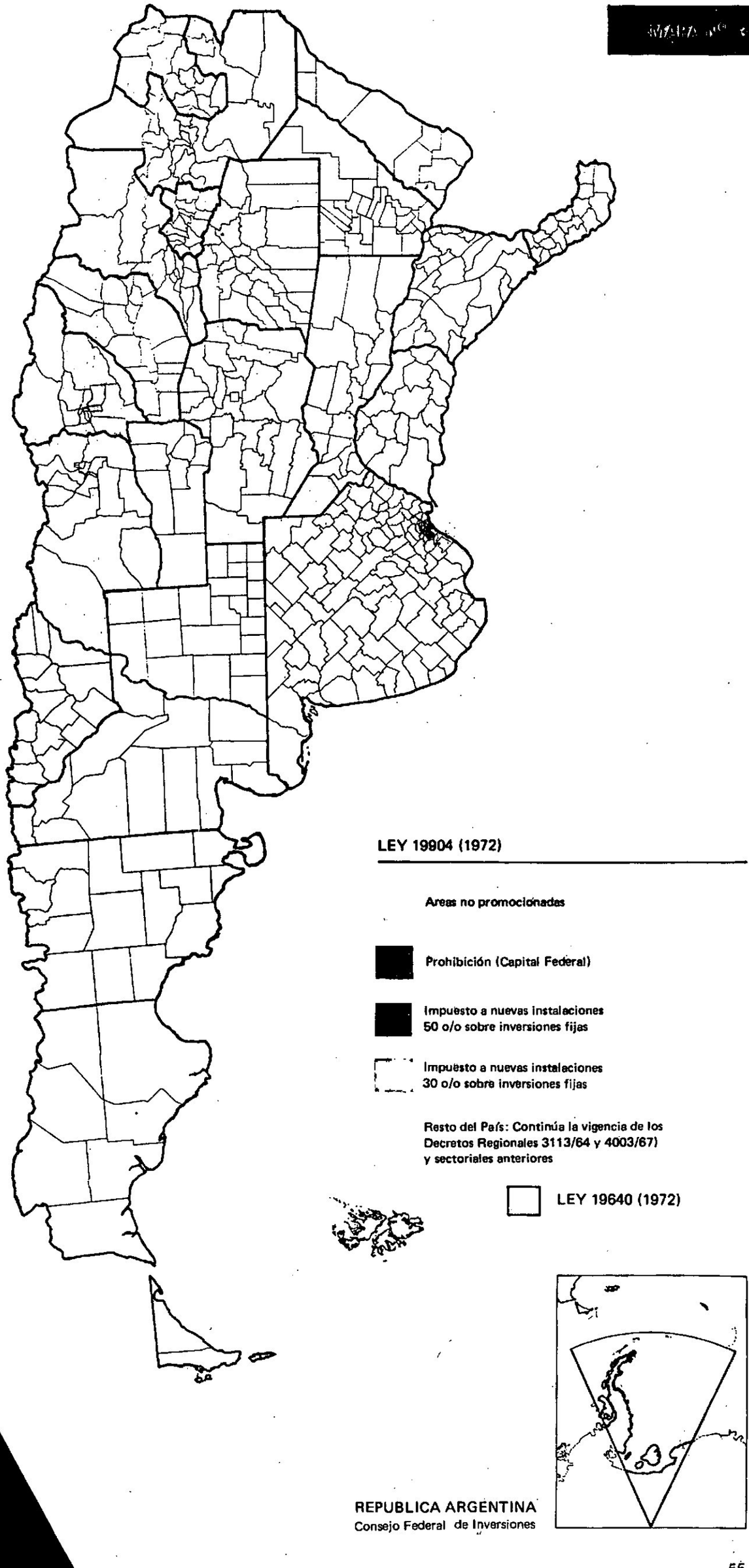


REPUBLICA ARGENTINA
Consejo Federal de Inversiones

MAPA Nº 2



REPUBLICA ARGENTINA
Consejo Federal de Inversiones


LEY 19904 (1972)
Areas no promocionadas
Prohibición (Capital Federal)
Impuesto a nuevas instalaciones
50 o/o sobre inversiones fijas
Impuesto a nuevas instalaciones
30 o/o sobre inversiones fijas
Resto del País: Continúa la vigencia de los
Decretos Regionales 3113/64 y 4003/67)
y sectoriales anteriores
LEY 19640 (1972)
REPUBLICA ARGENTINA
Consejo Federal de Inversiones

DISTRIBUCION DE LAS INVERSIONES APROBADAS POR PROVINCIA LEY 14780
(en miles de U$S y o/o).

Buenos Aires	495.935,1	60,0
Catamarca	-	-
Córdoba	50.897,3	6,16
Corrientes	125,3	0,01
Chaco	-	-
Chubut	71.155,6	8,61
Entre Ríos	1.414,9	0,17
Formosa	-	-
Jujuy	14.626,1	1,77
La Pampa	-	-
La Rioja	-	-
Mendoza	1.555,5	0,19
Misiones	497,3	0,06
Neuquén	505,0	0,06
Río Negro	2.744,8	0,33
Salta	10,5	-
San Juan	150,0	0,02
San Luis	-	-
Santa Cruz y Tierra del Fuego	41.716,0	5,04
Santa Fe	122.765,2	14,85
Santiago del Estero	-	-
Tucumán	12.455,3	1,51
Sin determinar	10.038,0	1,22
	826.591,9	100,00

FUENTE: Universidad Argentina de la Empresa, "Promoción Industrial en la Argentina", Buenos Aires,1976.

CUADRO B

DISTRIBUCION DE LAS INVERSIONES POR RAMA DE ACTIVIDAD LEY 14780

(en miles de U$S y o/o).

Agricultura, caza y pesca	6.364,2	0,77
Alimentos, bebidas y tabaco	54.000,1	6,53
Textil, Confecciones y cuero	4.149,9	0,50
Industria de la madera (incluido muebles)	2.006,1	0,24
Papel y productos de papel imprentas y editoriales	5.434,9	0,66
Industria química, derivados del petróleo y del carbón, de caucho y plásticos	276.602,2	33,46
Minerales no metálicos	6.052,4	0,73
Industrias metálicas básicas	97.723,1	11,82
Fabricación de productos metálicos, maquinaria y equipo	341.479,8	41,31
Otras industrias manufactureras	-	-
Electricidad, gas y agua	14.863,3	1,80
Construcción	11.892,3	1,44
Servicios	6.030,6	0,74
Otros	-	-
	826.598,9	100

FUENTE: Universidad Argentina de la Empresa, "Promoción industrial en la Argentina", Buenos Aires, 1976.

CUADRO C.

LEY 14780 INVERSIONES APROBADAS E INVERSION BRUTA INTERNA.

Año (1)	Inversión Bruta Interna (2) (miles de u$s)	Inversiones aprobadas (miles de u$s)	o/o
1958	1.805.260	12.897	0,7
1959	1.615.790	220.011	13,6
1960	2.414.870	122.178	5,0
1961	2.660.660	133.641	5,0
1962	2.483.160	104.753	4,2
1963	1.950.400	66.076	3,4
1964	2.573.030	33.813	1,3
1965	2.822.370	6.831	0,2
1966	2.594.740	3.025	0,1
1967	2.650.260	13.136	0,5
1968	2.860.130	31.519	1,1
1969	3.434.470	59.145	1,7
1970	3.664.600	9.760	0,3
1971	4.098.290	9.809	0,1

(1) A pesar de que la Ley 14780 fue derogada en 1970 por la Ley 18587, se dispone información hasta 1971. Las inversiones aprobadas en 1970 y 1971 seguramente corresponden a solicitudes presentadas en el marco del Dec. 3113/64, cuya vigencia se mantuvo, según lo estableció el Dec. 603/70, reglamentario de la Ley 18.587.

(2) De la Inversión Bruta Interna se descontó la Construcción Pública.

FUENTES - B.C.R.A., Cuentas Nacionales de la República Argentina, 1976.
Volumen III, "Series históricas". (La conversión a dólares de la IBI se hizo en base a la paridad teórica de equilibrio del año base 1960: U$S 1 m$n. 76.00. Ver "Organización Techint", Boletín Informativo).

Universidad Argentina de la Empresa, "Promoción Industrial en la Argentina", Bs.As. 1976.

CUADRO D.

DISTRIBUCION DE LAS INVERSIONES APROBADAS POR PROVINCIA - LEY 14781.
(en miles de U$S y o/o)

Buenos Aires	424.692,7	63,82
Catamarca	242,9	0,04
Córdoba	48.373,9	7,27
Corrientes	4.341,6	0,65
Chaco	4.352,4	0,65
Chubut	24.312,7	3,65
Entre Ríos	982,3	0,14
Formosa	368,1	0,05
Jujuy	14.675,7	2,20
La Pampa	480,1	0,07
La Rioja	85,4	0,01
Mendoza	3.249,7	0,49
Misiones	30.664,5	4,61
Neuquén	4.173,7	0,63
Río Negro	5.411,4	0,81
Salta	2.733,6	0,42
San Juan	481,4	0,07
San Luis	205,8	0,03
Santa Cruz y Tierra del Fuego	82,2	0,01
Santa Fe	73.023,5	10,97
Santiago del Estero	4.295,3	0,64
Tucumán	17.864,6	2,68
Sin determinar	305,3	0,04
	665.398,8	**100,00**

FUENTE: Universidad Argentina de la Empresa, "Promoción Industrial en la Argentina", Buenos Aires, 1966.

CUADRO E.

DISTRIBUCION DE LAS INVERSIONES APROBADAS POR RAMA DE ACTIVIDAD - LEY 14781
(en miles de U$S. y o/o)

Agricultura, caza y pesca	4.112,8	0,61
Alimentos, bebidas y tabaco	32.668,3	4,91
Textil, confecciones y cuero	104.083,5	15,64
Industria de la madera, incluído muebles	12.545,2	1,89
Papel y productos de papel, imprenta y editoriales	103.976,2	15,63
Industria química, derivados del petróleo y del carbón de caucho y plástico	221.019,9	33,22
Minerales no metálicos	53.756,4	8,08
Industrias metálicas básicas	22.933,9	3,45
Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos	98.876,4	14,86
Otras industrias manufactureras	247,0	0,04
Electricidad, gas y agua	-	-
Construcción	4.521,4	0,68
Servicios	6.650,0	0,99
Otros	7,8	-
	665.398,8	**100,00**

FUENTE: Universidad Argentina de la Empresa. "Promoción industrial en la Argentina", Buenos Aires, 1966.

CUADRO F.

LEY 14781 - INVERSIONES APROBADAS E INVERSION BRUTA INTERNA

Año (1)	Inversión Bruta Interna (2) (miles de U$S)	Inversiones aprobadas (miles de U$S)	o/o
1962	2.483.160	3.096	0,1
1963	1.950.400	29.189	1,5
1964	2.573.030	9.084	0,3
1965	2.822.370	17.536	0,6
1966	2.594.740	29.806	1,1
1967	2.650.260	59.642	2,2
1968	2.860.130	118.254	4,1
1969	3.434.470	142.372	4,1
1970	3.664.600	69.744	1,9
1971	4.098.290	108.515	1,5
1972	4.238.550	26.930	0,6
1973	4.364.210	51.232	1,2

(1) A pesar de que la Ley 14781 fue derogada en 1970 por la Ley 18587, se dispone de información hasta 1973. Las inversiones aprobadas entre 1970 y 1973 seguramente corresponden a solicitudes presentadas en el marco del Decreto 3113/64, cuya vigencia fue prorrogada por el Decreto 603/70, reglamentario de la Ley 18587.

(2) De la Inversión Bruta Interna se descontó la Construcción Pública.

FUENTES: B.C.R.A., Cuentas Nacionales de la República Argentina, 1976. Volumen III, "Series históricas" (La conversión a dólares de la I.B.I. se hizo en base a la paridad teórica de equilibrio del Año Base, 1960: U$S 1 - m$n. 76,00 - Ver "Organización Techint", Boletín Informativo).

Universidad Argentina de la Empresa, "Promoción Industrial en la Argentina", Buenos Aires, 1976.

LEY 20560

Con el advenimiento de las autoridades constitucionales en 1973 fue derogada la Ley 19904 y sustituida por la Ley 20560, que tuvo sanción por parte del Parlamento el 14 de noviembre y fue promulgada por el Poder Ejecutivo el 10 de diciembre del citado año.

La Ley 20560 creó un "sistema de promoción industrial" que se planteaba objetivos generales y regionales agrupados en cuatro pautas básicas:

1) Establecimiento de nuevas actividades industriales, y expansión, perfeccionamiento y modernización de las existentes;
2) Estímulo a la descentralización geográfica;
3) Desarrollo nacional de tecnología; y
4) Consolidación de la industria de propiedad nacional.

Para cumplir con estas pautas básicas la Ley proponía la adopción de medidas de política que debían orientarse en forma selectiva y programada, y acotaba el apoyo estatal sólo a los proyectos que resultaran fundamentales o prioritarios para el país en función de una serie de objetivos clasificados en "generales" y "particulares".

Entre los objetivos "generales", se destacan como novedosos con respecto a la legislación vigente hasta ese momento, aquellos que enfatizaban el carácter nacional de los emprendimientos y las decisiones, o los que hacían hincapié en las repercusiones sociales y ambientales de los proyectos. En efecto, la Ley 20560 se proponía "propender a la independencia científica, tecnológica y económica del país, asegurando el poder de decisión nacional en el sector industrial" y reservaba la promoción industrial "únicamente para las empresas de capital mayoritario nacional". Por otro lado, exigía que los objetivos de la promoción se armonizaran "con las necesidades socioeconómicas de la población", prohibiendo taxativamente que pudiera otorgarse beneficio alguno "si no se contemplan dichas necesidades". La Ley procuraba también "asegurar condiciones de vida dignas y adecuadas al personal que empleen las empresas respectivas" y "preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que pueden verse sometidos las personas y los recursos naturales por la actividad industrial".

Merecen especial mención los objetivos "regionales" por la amplitud con que fueron explicitados en esta Ley, a diferencia de otras en que únicamente se hacia referencia a la descentralización geográfica, sin mayores especificaciones. En efecto, la Ley 20560 incorporaba el establecimiento de escalas progresivas de incentivos acordes con la distancia de la importancia relativa nacional de la región o sector a promover, el desarrollo de actividades industriales en forma complementaria con países limítrofes y la necesidad de evitar las migraciones internas mediante la ocupación creciente de mano de obra en las áreas de menor desarrollo relativo. A su vez, al objetivo ya conocido de aprovechamiento de los recursos naturales de la región se le incorporaba la necesidad de apoyar la integración vertical de la misma.

Los instrumentos promocionales que el Poder Ejecutivo quedaba facultado para aplicar eran:

- Aportes estatales directos mediante "certificados de promoción industrial" a empresas con 100 o/o de capital nacional, excluyentes con beneficios tributarios excepto en los regímenes regionales.
- Participación estatal en el capital de las empresas promocionales.
- Créditos con interés y condiciones preferenciales.
- Avales del Estado para la obtención de créditos del exterior para la importación de bienes de capital no producidos en el país.
- Exención, reducción, suspensión, desgravación y diferimento de tributos por períodos determinados con una duración de hasta 10 años.

- Facilidades para la provisión de insumos o servicios por parte del Estado, y precios y tarifas oficiales preferenciales.
- Subsidios compensatorios de sobrecostos de localización.
- Asistencia tecnológica.
- Exención y/o reducción de derechos de importación de bienes de capital no fabricados en el país, o fabricados en condiciones más desfavorables de calidad o plazos de entrega.

Desde el punto de vista de la descentralización geográfica, la Ley 20560 reiteraba la prohibición de instalar nuevas actividades industriales en la Capital Federal, como así también excluía de los beneficios del sistema a aquellos nuevos emprendimientos dentro de un radio de 60 kilómetros alrededor de la misma. Dentro de este mismo radio, se gravaba a las nuevas actividades industriales con un impuesto equivalente al 50 o/o de sus inversiones, aunque con algunas excepciones similares a las que anteriormente había establecido la Ley 19904.

La descentralización geográfica a implementarse en virtud de la Ley 20560 debería llevarse a cabo a través de medidas que contemplaran la planificación regional y provincial, el estancamiento o atraso existente en cada área, su distancia a los centros consumidores y/o proveedores de insumos y materias primas determinantes de la localización de los proyectos.

La autoridad de aplicación, que sería el Ministerio de Economía, seleccionaría aquellos proyectos que mejor se ajustaran a los objetivos de la Ley, a través de alguno de los siguientes procedimientos:

1) Concurso abierto con negociación directa;
2) Licitación pública nacional;
3) Autorización directa cuando se tratara de ampliaciones o industrias complementarias de establecimientos preexistentes.

Las empresas seleccionadas mediante alguno de estos mecanismos suscribirían un contrato con el Ministerio de Economía, que entraría en vigencia una vez aprobado por decreto del Poder Ejecutivo.

La Ley 20560 establecía que los regímenes sectoriales y regionales serían objeto de reglamentaciones específicas, mientras que aquellos procedimientos que fueran comunes a todos ellos serían objeto de un decreto reglamentario general.

El decreto reglamentario general fue el N°. 719/73 de fecha 17 de diciembre y publicado en el Boletín Oficial del 3 de enero de 1974. Este decreto fijó los requisitos que deberían reunir los regímenes de promoción regionales, sectoriales y especiales que se dictaran a posteriori, definió conceptos básicos para la correcta aplicación del sistema, fijó pautas para la emisión de los "certificados de promoción industrial" y para la participación del Estado en el capital de las empresas promocionales. Esta se llevaría a cabo a través del Banco Nacional de Desarrollo, organismo que también tendría a su cargo el apoyo crediticio establecido por la Ley. Tal apoyo crediticio podría tener determinados destinos de aplicación, y se otorgaría con condiciones y tasas de interés preferenciales que anualmente establecerían el Ministerio de Economía y el Banco Central. El Decreto también fijó normas generales para los beneficios de exención, reducción, suspensión y diferimientos impositivos, como así también la obligación de que la graduación de los mismos sea decreciente en un período máximo de 10 años.

El papel protagónico estatal en el sistema de promoción industrial creado por la Ley 20560 quedaba de manifiesto en el Decreto 719/73, cuando en su Artículo No. 27 dejaba abierta la posibilidad de que la totalidad de las inversiones en activo fijo de los proyectos promovidos fueran aportadas por el Estado, ya sea mediante su participación en el capital de las empresas, la asistencia crediticia preferencial o la concesión de subsidios. Más adelante se verá cómo la legislación posterior (Ley 21608) ponía límite a tal posibilidad.

Otros aspectos destacados del decreto reglamentario general fueron la instrucción a los municipios comprendidos dentro del área de 60 km. alrededor de la Capital Federal, las exigencias para que las empresas solicitantes demostraran su carácter de empresa nacional, la disposición de que el ejercicio de la autoridad de aplicación sería ejercido por el Ministerio de Economía a través de la Secretaría de Desarrollo Industrial, a cuyas delegaciones regionales serían invitados a participar los Gobiernos Provinciales y, por su intermedio, las organizaciones empresarias y laborales de cada región, y la determinación de la oportunidad en que correspondería efectuar concurso abierto, licitación pública y autorización directa.

La reglamentación de carácter regional de la Ley 20560 tuvo dos etapas: en la primera, mediante el Decreto 922/73 se dividió el territorio nacional en dos zonas que diferían en la existencia o en la intensidad de los diferentes beneficios. Posteriormente, en una segunda etapa, sucesivos decretos con ámbito de aplicación en determinadas zonas fueron reemplazando al 922/73 en forma progresiva. Este reemplazo fue parcial y al final de la vigencia de la Ley 20560 coexistían normas de ambas etapas. El análisis de este conjunto de normas reglamentarias se hará siguiendo el orden cronológico de su sanción.

El Decreto 922/73, del 26 de diciembre de 1973 y publicado en el Boletín Oficial el 24 de enero de 1974, se planteó 5 objetivos:

1) Descentralización industrial y desarrollo económico-social de las provincias y regiones de menor desarrollo relativo.
2) Contrarrestar las migraciones internas mediante el empleo de la mano de obra local.
3) Industrialización total y eficiente de los recursos naturales en su lugar de origen.
4) Instalación de unidades productivas que actúen sobre la economía regional mediante un importante efecto multiplicador.
5) Mejorar las condiciones socioeconómicas de la mano de obra local y preservar el medio ambiente.

Para la aplicación del sistema de promoción industrial el decreto creaba 2 zonas prioritarias (Ver Mapa N°. 4), en función de las cuales luego se graduaría la intensidad de los beneficios la Zona 1, con el máximo de beneficios, estaba constituida por las Provincias de Santa Cruz, Chubut, Río Negro, Neuquén, La Pampa, San Luis, La Rioja, Catamarca, Salta, Jujuy, Formosa, Chaco, Corrientes, Misiones, Santiago del Estero y Entre Ríos, y el Territorio Nacional de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, y la Zona 2, en la que algunos beneficios no tenían vigencia y otros estaban reducidos a la mitad, constituida por los departamentos Lavalle, San Martín, Junín, Rivadavia, Tupungato, Tunuyán, San Rafael, General Alvear y Luján de Cuyo de la provincia de Mendoza, los departamentos Punilla, Río Primero, San Justo, Río Segundo, Tercero Arriba, General San Martín, Unión, Marcos Juárez, Río Cuarto, Juárez Celman, Presidente Roque Saénz Peña y General Roca de la provincia de Córdoba, los departamentos Castellanos, Las Colonias, San Martín, Belgrano y General López de la provincia de Santa Fe, y los partidos de Patagones, Puán, Saavedra, Adolfo Alsina, Guaminí, Pellegrini y Salliqueló y zonas del Delta de la provincia de Buenos Aires (1). En la definición de ambas zonas quedó inexplicablemente olvidado el departamento Las Heras de la provincia de Mendoza, por lo cual quedó sin promoción regional.

En el Cuadro N°. 12 se resumen los beneficios que el régimen regional otorgaba en cada una de las zonas.

Los proyectos que se radicaran en zonas y áreas de frontera recibirían los beneficios máximos del sistema, en la medida que cumplieran con los objetivos siguientes:

---

(1) Siete años más tarde, durante el gobierno militar del Proceso de Reorganización Nacional, mediante Decreto 2126/80 se incorporaron a la Zona 1 del Decreto 922/73 los departamentos General Alvear y Lavalle de la provincia de Mendoza y el departamento La Capital de la provincia de Santa Fe.

"a) Crear las condiciones adecuadas para la radicación de pobladores, mejorar la infraestructura y explotar los recursos naturales.
"b) Asegurar la integración de la zona de frontera al resto de la Nación.
"c) Alentar el afianzamiento de vínculos espirituales, culturales y económicos entre la población de la zona y la de los países limítrofes, conforme a la política internacional de la República" (2).

Como puede verse en los párrafos anteriores, el Decreto 922/73 no incluía a las provincias de San Juan y Tucumán ni en la Zona 1 ni en la Zona 2. Para dichas provincias, se mantenía la vigencia del Decreto Ley 19375 (y su decreto reglamentario 5035/72) y del Decreto Ley 19614 (y su decreto reglamentario 2558/72), respectivamente, cuyas características pueden verse en los Cuadros N°s. 13 y 14. No obstante, la autoridad de aplicación quedaba facultada para otorgar a empresas que se radicaran en tales provincias, aquellos beneficios que concedía la Ley 20560 y que no estuvieran contemplados en los Decretos Leyes 19375 y 19614, asignando a San Juan y Tucumán el carácter de Zona 1 (ver Mapa N°. 4).

Para acceder a los beneficios del régimen regional, las empresas nuevas que aspiraran al mismo debían cumplir alguna de las condiciones siguientes:

1) Ocupar un mínimo de 10 personas y emplear insumos regionales al menos en un 50 o/o de sus necesidades.
2) Ocupar un mínimo de 10 personas y ser complementaria de otras ya existentes.
3) Ocupar un mínimo de 10 personas y exportar al menos el 50 o/o de su producción.
4) Ocupar un mínimo de 30 personas.

En todas las alternativas mencionadas, la ocupación de mano de obra exigida debería mantenerse mientras la empresa gozara de beneficios promocionales.

Los decretos reglamentarios regionales que progresivamente fueron sustituyendo al decreto N°. 922/73 fueron:

Norma	Ambito regional
. Decreto 575 del 20.8.74 (B.O.. 20.9.74):	. Provincias de Formosa, Chaco, Corrientes, Misiones y los departamentos 9 de Julio, Vera y General Obligado de la Provincia de Santa Fe.
. Decreto 893 del 23.9.74 (B.O.: 1.10.74)	. Provincias de Catamarca, La Rioja y San Luis.
. Decreto 2140 del 30.12.74 (B.O.: 17.3.75)	. Provincias de Jujuy, Salta, Tucumán y Santiago del Estero.
. Decreto 1237 del 8.7.76 (B.O.: 15.7.76).	. Provincias de Río Negro, Neuquén y La Pampa.
. Decreto 1238 del 8.7.76 (B.O.: 15.7.76)	. Provincias de Chubut y Santa Cruz y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.
. Decreto 1239 del 8.7.76 (B.O.: 15.7.76)	. Provincias de Chubut y Santa Cruz y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud. Régimen para empresas existentes.

(2) Ley 18.575, Artículo 2°.-

Las características de estos decretos y los incentivos ofrecidos se resumen en los Cuadros N^{O}s. 15, 16, 17, 18, 19 y 20 respectivamente.

El sistema de promoción regional instrumentado mediante estos decretos restablecía una modalidad que estuvo vigente en normas anteriores: la combinación de los aspectos regionales con los sectoriales, en función de los recursos disponibles.

Esta característica se manifestaba a través de los anexos que en cada decreto enumeraban aquellas actividades industriales que se consideraban prioritarias para ser promovidas en la región respectiva.

Así, el Decreto 575/74, con ámbito de aplicación en la región Noreste, daba prioridad a las industrias forestales y celulósicas y a las alimenticias y derivadas de producciones animal y vegetal regionales (cítricos, soja, yerba mate, té, arroz, papaya, mandioca, café, maní, algodón, pescado de río o laguna, etc.). Aún en actividades que no eran de base agropecuaria, se ponía el énfasis en las que industrializaran materias primas zonales o que proveyeran insumos o equipamiento para las industrias prioritarias: cerámica y forestal, molinos, furfural, tanino y subproductos del quebracho colorado, envases para la producción regional, etc.

El Decreto 893/74, a su vez, contenía 3 anexos, uno para cada una de las Provincias involucradas: Catamarca, La Rioja y San Luis. En ellos también se otorgaba prioridad a diversas actividades de elaboración de recursos naturales zonales (agropecuarios y mineros principalmente), o a industrias complementarias de las mismas.

Para la Región N.O.A., el Decreto 2140/74, fijaba, en un primer Anexo, una nómina de industrias prioritarias con localización indistinta, a condición de que procesaran materias primas originarias de la región (mineras, agropecuarias, forestales, celulósicas, químicas, de la construcción, artesanales, etc.) o que abastecieran de insumos o equipos a la industria instalada en la zona. A continuación, en 4 anexos se particularizaban industrias prioritarias para cada una de las provincias incluidas en el decreto: Santiago del Estero, Salta, Jujuy y Tucumán.

El decreto 1237/76, con ámbito de vigencia en Río Negro, Neuquén y La Pampa no diferenciaba actividades prioritarias para cada provincia, sino que las agrupaba en un único anexo. En la enumeración se advierte también una serie de industrias que procesaran materias primas regionales, o que fabricaran equipos, maquinarias e insumos necesarios para las mismas.

Por último, los decretos 1238/76 y 1239/76, para empresas nuevas y existentes respectivamente, también contaban con una serie de actividades prioritarias de localización indistinta en Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, y una serie de actividades prioritarias con localización expecífica en las diversas subregiones en que el decreto subdividió a las 3 provincias.

En un principio, pareciera que esta enumeración de actividades prioritarias en cada región podría haber garantizado una especialización relativa de cada zona, acorde con sus recursos. Pero tal posibilidad se veía atenuada por una cláusula que en todos los decretos dejaba abierta la vía de promover en cada región industrias no prioritarias que cumplieran dos condiciones:

1) En primer lugar, que la actividad en cuestión no fuera prioritaria en otra región.

2) En segundo lugar, que el proyecto reuniera determinadas características en materia de ocupación, empleo de insumos regionales o destino exportable de su producción.

Si se considera que la primera condición tenía tres posibles excepciones, y que la segunda abarcaba una gama de posibilidades que incluía hasta la poco exigente ocupación de 30 personas (aún factible de ser reducida a 15), se advierte que la especialización regional podía quedar fácilmente neutralizada.

El traslado de empresas industriales existentes fue reglamentado por el Decreto 11, del 15 de julio de 1974, que también fijó las normas que debían contemplarse para las ampliaciones y reordenamiento de industrias localizadas en la Capital Federal. Este decreto estableció una serie de requisitos que debían cumplir las industrias que se trasladasen dentro del ámbito de la Capital, hacia y desde las áreas ubicadas en los radios de 30 y 60 km de la misma, las zonas promovidas 1 y 2 por el Decreto 922/73 y la zona no promovida.

Asimismo, se le otorgaba el carácter de empresas nuevas a las plantas existentes que, estando localizadas en zonas promovidas, se trasladaran a un parque industrial distante hasta 50 kilómetros. Tal entidad de empresa nueva la facultaba para solicitar los beneficios promocionales, en la medida que dicho parque industrial estuviese destinado a relocalizar plantas instaladas en un centro urbano y su instalación, objetivos y funciones contaran con la aprobación de las autoridades provinciales y de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial.

Recién dos años después, el 13 de marzo de 1976, la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial definió, mediante la Resolución 94, los requisitos que debe reunir un parque industrial para ser reconocido como tal, reconocimiento indispensable para la aplicabilidad del Decreto 11/74 a las empresas que a él se trasladen.

Resultados de la Ley 20560.

En los Cuadros G, H, I, J, K y L se han resumido los resultados de la Ley 20560. Para su elaboración se contó con los datos básicos de 254 proyectos industriales aprobados entre 1974 y 1977, y la información disponible estuvo referida precisamente a los proyectos aprobados sin referencia alguna respecto de su grado de ejecución posterior.

De las 4 pautas básicas en que la Ley agrupaba sus objetivos, la información disponible permite verificar el grado de cumplimiento de las dos primeras: 1) Establecimiento de nuevas actividades industriales, y expansión, perfeccionamiento y modernización de las existentes, y, 2) Estímulo a la descentralización geográfica. Además, es posible analizar la orientación sectorial y el efecto sobre el empleo de los proyectos aprobados.

1. **Establecimiento de nuevas actividades industriales, expansión, perfeccionamiento y modernización de las existentes:**

Sobre los 254 proyectos aprobados, 173 correspondieron a empresas clasificadas como "nuevas" y 71 eran empresas ya existentes. En la información disponible, para las 10 restantes no se dispone de especificación al respecto.

Con referencia a los montos de inversión aprobados, no obstante carecer de información para el 10 o/o de los casos (1), se advierte que casi la totalidad (95 o/o) correspondió a "empresas nuevas".

En principio, pareciera haberse cumplido con holgura el objetivo de "establecimiento de nuevas actividades industriales". Pero se hace necesario advertir acerca de la posibilidad de que parte de estas "empresas nuevas" fueran en realidad "sociedades nuevas", constituídas por empresas preexistentes que aportaban capital y equipamiento usado. Lamentablemente, en la información disponible no hay elementos de juicio como para separar tales casos, que configurarían "traslados" de empresas y no "empresas nuevas".

---

(1) 21 empresas de la Prov. de Chubut y 1 empresa de cada una de las Provincias de Entre Ríos, Río Negro, Santa Cruz y Santa Fe (ver nota al pie de Cuadro G).

2. Estímulo a la descentralización geográfica.

Desde el punto de vista de la cantidad de proyectos aprobados, la Provincia de Chubut fue la más beneficiada, con 52 proyectos. En segundo lugar se ubica Entre Ríos con 25 emprendimientos, y el tercer lugar lo comparten Córdoba, Chaco, San Luis y Tucumán con 15 proyectos cada una.

En cambio, si se atiende a los montos de inversión aprobados, se destacan notoriamente las provincias de Misiones y Córdoba, con el 40,4 o/o y el 16,5 o/o del total respectivamente. Tucumán ocupa el tercer lugar con el 7,4 o/o y el resto de las provincias rondan el 5 o/o, o no alcanzan a tal participación.

Ahora bien, en el Cuadro L es posible advertir que en las tres provincias mencionadas hay una fuerte incidencia sectorial sobre el total de los respectivos montos de inversión aprobados:

- **Misiones:** 2 proyectos (Celulosa Argentina y Alto Paraná S.A.), correspondientes a la Agrupación CIIU 341 (Fabricación de papel y productos de papel) absorbieron el 98 ó/o de las inversiones aprobadas para la provincia y el 39,6 o/o del total nacional.

- **Córdoba:** 1 proyecto (Petroquímica Río Tercero), perteneciente a la Agrupación CIIU 354 /(Fabricación de productos diversos derivados del petróleo y del carbón),absorbió el 90,8 o/o /o de las inversiones promovidas en Córdoba y el 15 o/o del total nacional.

- **Tucumán:** 1 proyecto (Papel del Tucumán) también perteneciente a la Agrupación CIIU 341 (Fabricación de papel y productos del papel) absorbió el 88 o/o de la inversión aprobada para la provincia y el 6,5 o/o del total nacional.

En consecuencia, para medir el verdadero efecto de los regímenes de promoción regionales sobre la descentralización geográfica, se hace necesario separar del total de inversiones aprobadas, aquellas que respondieron a los incentivos de los regímenes sectoriales para la industria forestal (Decreto 1177/74) y de ordenamiento y promoción de la industria petroquímica (Decretos 592/73 y 1792/74).

Una vez descontados esos 4 grandes proyectos antes citados, la distribución porcentual de las inversiones aprobadas bajo el régimen de la Ley 20560 es la siguiente:

Buenos Aires	12,6 o/o
Catamarca	7,3 o/o
Córdoba	3,9 o/o
Corrientes	3,6 o/o
Chaco	7,0 o/o
Chubut	11,6 o/o
Entre Ríos	14,4 o/o
Formosa	5,9 o/o
Jujuy	1,7 o/o
La Pampa	2,4 o/o
La Rioja	-
Mendoza	0,7 o/o
Misiones	1,9 o/o
Neuquén	2,7 o/o
Río Negro	1,6 o/o
Salta	0,9 o/o
San Juan	4,0 o/o
San Luis	6,7 o/o
Santa Cruz	0,2 o/o

Santa Fe	2,8 o/o
Santiago del Estero	0,8 o/o
Tierra del Fuego	4,7 o/o
Tucumán	2,3 o/o

Como puede verse, el resultado es muy distinto: las 3 provincias más beneficiadas son Entre Ríos, Buenos Aires y Chubut.

3. La orientación sectorial

En el mismo Cuadro L se advierte que los sectores "Fabricación de productos diversos derivados del petróleo y del carbón" (Agrupación CIIU 354) y "Fabricación de textiles" (Agrupación CIIU 321) absorbieron el 48,7 o/o, 15,3 o/o y 11,7 o/o de las inversiones aprobadas respectivamente.

4. Efecto sobre el empleo

En la distribución provincial del personal a ocupar por los proyectos aprobados (Cuadro J), se destaca la Provincia de Chubut, con el 20 o/o del total. Le siguen San Luis (10,7 o/o), Entre Ríos (9o/o), Chaco (8,7 o/o), San Juan (7,9 o/o), Misiones (6,1 o/o) y Tucumán (5 o/o).

A fin de medir el impacto sobre el empleo provincial de los proyectos aprobados por este régimen entre 1974 y 1977, se comparó el personal ocupado por los mismos (Cuadro J) con los resultados del Censo Nacional Económico de 1974:

Provincia	Personal ocupado en la industria según Censo 1974	Personal a ocupar en proyectos promovidos Ley 20560	o/o
Buenos Aires	680.718	596	0,08
Catamarca	2.052	385	18,76
Córdoba	123.249	1.518	1,23
Corrientes	9.580	467	4,87
Chaco	15.737	2.242	14,24
Chubut	10.329	5.273	51,05
Entre Ríos	23.673	2.322	9,81
Formosa	4.116	369	8,96
Jujuy	15.120	169	1,12
La Pampa	4.388	780	17,77
La Rioja	1.848	41	2,22
Mendoza	44.721	287	0,64
Misiones	16.273	1.583	9,73
Neuquén	2.693	586	21,76
Río Negro	9.133	443	4,85
Salta	12.992	995	7,66
San Juan	8.451	2.033	24,05
San Luis	4.680	2.758	58,93
Santa Cruz	1.481	187	12,63
Santa Fe	145.596	800	0,55
Santiago del Estero	6.836	529	7,74
Tucumán	42.291	1.287	3,04
T.N.T.F.	581	86	14,80
Capital Federal	338.683		-
Total del país	**1.525.221**	**25.736**	**1,69**

Como puede verse, las provincias más beneficiadas eran San Luis, que veía incrementada su ocupación de mano de obra industrial preexistente en casi un 60 o/o, y Chubut, que la aumentaba en un 50 o/o, seguidas en forma decreciente por San Juan, Neuquén, Catamarca, La Pampa, Tierra del Fuego, Chaco y Santa Cruz. El resto de las provincias recibía un aporte de mano de obra industrial inferior al 10 o/o de la ocupación existente con anterioridad a la vigencia de la Ley.

CUADRO 12

SISTEMA DE PROMOCION INDUSTRIAL - LEY 20560 REGIMEN DE PROMOCION REGIONAL - DEC. 933/73

BENEFICIOS	ZONA 1	ZONA 2
Certificados de Promoción Industrial.	100 o/o del máximo establecido(Ley 20560 art. 3º, inc. a)	50 o/o del máximo establecido(Ley 20560, art. 3º, inc. a)
Participación del Estado en el capital de las empresas promocionadas.	SI En el caso que el monto y las características de la inversión lo haga aconsejable.	SI En el caso que el monto y las características de la inversión lo haga aconsejable.
Créditos de mediano y largo plazo con tasas de interés y condiciones preferenciales, comprometiendo el aval del Estado en los casos en que fuere necesario.	SI Con condiciones preferenciales sobre Zona 2.	SI
Desgravación del Impuesto a los Réditos e Impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes, o de los impuestos que en el futuro lo sustituyan. (Actual Impuesto a las Ganancias).	Años / Tasa de desgravación 1 — 100 o/o 2 — 100 o/o 3 — 100 o/o 4 — 100 o/o 5 — 85 o/o 6 — 70 o/o 7 — 55 o/o 8 — 40 o/o 9 — 25 o/o 10 — 10 o/o	Años / Tasa de desgravación 1 — 50 o/o 2 — 50 o/o 3 — 50 o/o 4 — 50 o/o 5 — 40 o/o 6 — 35 o/o 7 — 25 o/o 8 — 20 o/o 9 — 10 o/o 10 — 5 o/o
Exención del pago del Impuesto a los Réditos -o de los que en el futuro los sustituyeren- para los inversionistas nacionales. (Actual Impuesto a las Ganancias).	SI Para inversiones en empresas promocionales en la zona. Deducción del 70 o/o de las sumas efectivamente invertidas.	NO
Exención hasta un máximo de 10 años del Impuesto de Sellos sobre los contratos de sociedades y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones.	SI	NO
Desgravación del Impuesto a las Ventas. (Actual Impuesto al Valor Agregado)	SI Por un período máximo de 5 años. Para compensar deseconomías de localización. Desgravaciones para cada zona y proyecto en función de mayores distancias.	NO
Facilidades de aprovisionamiento de materias primas, prestación de servicios y compra y/o locación de bienes del dominio del Estado; precios y tarifas de fomento e inversión en obras de infraestructura por parte del Estado.	SI Cuando se establezca que su otorgamiento es imprescindible para la localización regional seleccionada.	NO
Subsidios.	SI Para compensar sobrecostos de localización.	NO
Asistencia tecnológica.	SI	SI
Exención de derechos de importación de bienes de capital.	SI	SI
Decreto 2570/79 (modifica al Dec.922/73): Acción para los inversionistas entre: Impuestos a las ganancias, sobre el capital de las empresas, sobre el patrimonio neto y al valor agregado: Diferimiento de hasta el 75 o/o de la aportación directa de capital. Impuesto a las ganancias: Deducción de de hasta el 70 o/o de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal.	SI SI	SI SI
Decreto 2126/80 (modifica al Dec. 922/73)	Incorpora los Dptos. general Alvear y Lavalle de la Pcia. de Mendoza y el Depto. La Capital de la Pcia. de Sta.Fe.	

Cuadro 13	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
Ley 19375 (29.12.71)	Plan Huarpes - Prov. de San Juan: formulación de prioridades en el conjunto de actividades económicas a instalarse en la Provincia.	Empresas que se instalen o ya existentes que se amplíen	Ver Decreto 5035/72	Idem				Comisión "Plan Huarpes" integrada por el Gobernador de la Provincia y 1 representante del Min. Econ. Provinc. 1 representante Sec. Técnica. Gobierno. 1 representante de Sec. Plan. y Acc. de Gobierno de la Nación.	
Decreto 5035 (27.9.72)	Reglamentación Ley 19375 Promover: a. nuevas actividades no vitinivícolas. b. ampliación de las actividades extractivas o industriales no vitinícolas existentes. c. nuevas actividades mineras o conexas. d. nuevas explotaciones rurales no viní-			Réditos: Deducción de las sumas efectivamente pagadas en concepto de salarios y jornales, incluyendo aportes sociales.	100 100 100 100 90 80 70 60 50 45 40 35 30 25 20	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15		Comisión "Plan Huarpes"	- Autorización para introducir en importación temporaria, por un plazo de 12 meses, matricería nueva o usada. - El BNA, BND y el Banco de San Juan adecuarán su gestión crediticia en la Provincia, a efectos de incluir líneas especiales para la financiación de los programas de empresas be-

Cuadro 13 (Cont.)	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
	colas que se ubiquen en zonas ecológicamente adecuadas. e. nuevas actividades de hotelería			Sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes. exención.		No más de 2 ejercicios anuales entre la fecha de aprobación y la puesta en marcha.			neficiarías por este regimen.
Decreto 5035 (27.9.72) (Cont.)				Ventas - Deducción del monto bruto total de ventas gravadas de las sumas efectivamente abonadas en concepto de sueldos salarios y jornales, incluídos aportes sociales.	150 140 130 120 110 100	1 2 3 4 5 6			
				Sellos - exención s/contratos de sociedad y prórrogas. Derechos de importación (salvo tasas) - Liberación total.		máximo 10 años			
			Réditos. Deducción		Hasta el 70% de las sumas invertidas.	Hasta el 31.12.76			

Cuadro 14	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
Ley 19614 (11.5.72)	Promoción económica: Provincia de Tucumán - Ampliación del régimen de las leyes 17010 y 18202.	Empresas que se instalen o que, ya instaladas, amplíen sus actividades en la provincia.	Ver Decreto 2558/72	Idem					- Otorgamientos preferencial de creditos que faciliten la financiacion de los planes de desarrollo. - Suministro preferencial de energia, combustible y transporte. - Tratamiento preferencial en las compras por organismos del Estado.
Decreto 2558 (15.5.72)	Reglamentación de la Ley 19614	Empresas nuevas o ampliación de de ya existentes.		Réditos: exención total o parcial. Sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes: exención. Ventas: exención total o parcial por los productos que se ela-	100 100 100 100 85 70 55 40 25 10 100 100 100 80	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 no más de 3 ejercicios desde aprobación hasta puesta en marcha. 1 2 3 4	Ministerio de industria y Minería o Agricultura y Ganadería según el proyecto.		- Autorización para introducir en importacion temporaria (no más de 1 año) matriceria nueva o usada. - Prioridad en las adjudicaciones que realicen organismos del Estado.

Cuadro 14 (Cont.)	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
Decreto 2558 (15.5.72)			Réditos. Deducción.	boren en la Provincia. Sellos: exención s/contratos de sociedad y prórrogas. Derechos importación (salvo tasas) — exención total o parcial para bienes de capital nuevos queno se fabriquen en el país o que fabricándose no cumplan las condiciones técnicas exigidas. — exención para herramientas especiales y muestras de elementos componentes. — para exención un prototipo armado y otro semiarmado por cada modelo a fabricar.	60 40 20 Hasta 70% de las sumas invertidas.	5 6 7 máximo 10 años Hasta 31.12.80			
Ley 17010 (16.11.66)	Desarrollo ago-industrial - Provincia de Tucumán. Plan de emergencia pa-						Comité operación Tucumán integrado por	Aportes del Gobierno de la	

CUADRO 14 (Cont.)	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
	ra la transformación agro-industrial de la provincia.						representantes de: - Secret. del CONADE. - Prov. de Tucumán. - Secr. de Estado de Industria y Comercio.	Nacion. (Art. 6)	
Decreto 260 (15.2.68)	Beneficios a empresas radicadas o que se radiquen en Tucumán.	Nuevas empresas o ampliación de las ya existentes.		Réditos: Liberación o reducción	100 100 100 100 85 70 55 40 25 10	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10	Comité Operación Tucumán		- Posibilidad de obtener precios de fomento para gas natural, energía eléctrica, combustibles y transportes suministrados por reparticiones públicas o empresas del Estado.
				Sustitutivo a la transmisión gratuita de bienes exención.		hasta 2 años desde la aprobación hasta la puesta en marcha.			
				Derechos de importación - exención para bienes de capital nuevos.*					* y que no se fabriquen en el país o que frabricándose no cumplan las condiciones tecnicas exigidas.
				Sellos - exención s/contratos de sociedad y prórrogas.		Hasta 10 años.			

Cuadro 14 (Cont.)	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
			Réditos: Deducción		Hasta 70% de las sumas invertidas no excediendo el 50% del capital.	Hasta 31.12.70			
Ley 18202 (16.5.69)	Smpliación del régimen de la ley 17010.	Empresas que se instalen o que ya instaladas, amplíen sus actividades.	Ver Decreto 2102/69	Ver Decreto 2102/69					- Otorgamiento preferencial de créditos para financiacion de los planes de desarrollo. - Suministro preferencial de energía, combustible y transporte. - Tratamiento preferencial en las compras por organismos del Estado.
Decreto 2102 (16.5.69)	Reglamentación de la Ley 18202	Nuevas empresas o ampliaciones de las existentes.		Réditos: Liberación o reducción Sustitutivo a la transmisión gratuita de bienes. exención.	100 100 100 100 85 70 55 40 25 10	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 no más de 2 años entre aprobación y pues-	Secretaría de Industria y Comercio interior a través del Comité Operación-Tucumán.		- Autorizacion para introducir en importacion temporaria por un plazo no mayor de 8 meses matriceria nueva o usada.

CUADRO 14 (Cont.)	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
						ta en marcha.			
				Ventas - exención por los productos que se elaboren en la Provincia.	100 100 75 50 25	1 2 3 4 5			
				Sellos - exención s/contratos de sociedad y prórrogas		Hasta 10 años.			
				Derechos de importación. (salvo tasas)					
				— exención para bienes de capital nuevos*					- y que no se fabriquen en el país o que fabricándose no cumplan las condiciones tecnicas exigidas.
				— herramientas especiales y nuevas de elementos componentes.					
				— un prototipo armado y otro semi armado, para cada modelo a fabricar.					
			Réditos Deducción.		Hasta 70% de las sumas invertidas.	Hasta 31.12.73			

Cuadro 15	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
Decreto 575 (20.9.74) Vto. 31.12.84	Promoción Regional para las Provincias del N.E.A. (*) (*) Provincias de Formosa, Chaco, Corrientes, Misiones y los Departamentos 9 de Julio, Vera y Gral. Obligado de la provincia de Santa Fe.	Empresas nuevas cuyas actividades son definidas como prioritarias en el Anexo (2) Pueden ser beneficiarias las plantas existentes que realicen ampliaciones, exclusivamente para la ampliación. Las actividades no definidas como prioritarias pueden acceder a los beneficios del Decreto bajo ciertas condiciones referidas a la ocupación de la mano de obra destino de la producción, origen de los insumos y prioridad de la actividad en otras regiones.		A las ganancias: Desgravación a partir de la puesta en marcha (1) Sobre los Capitales y patrimonios: Desgravación desde la puesta en marcha (1) Desgravación desde la aprobación hasta la puesta en marcha A las ventas: Desgravación a la empresa beneficiaria (1)	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 máximo 3 ejercicios. El período total de desgravación no puede exceder de 10 años. 1 2 3 4 5	100 100 100 100 100 90 80 70 50 30 100 100 100 100 100 90 80 70 50 30 100 100 100 100 100 100	Secretaría Estado de esarrollo Industrial		- Aportes Directos del Eiante certificados de promocion industrial. - Participacion del Estado en el Capital de las empresas promocionadas. - Facilidades para el aprovisionamiento de materias primas, prestacion de servicios, compra y/o locacion de bienes de dominio del Estado, precios y tarifas de fomento e inversiones en obras de infraestructura por parte del Estado. - Asistencia tecnologica. - Subsidios - Autorización para introducir en importación temporaria (no más de un año), matricería nueva o usada.

Cuadro 15 (Cont.)	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
					6	90			
					7	80			
					8	70			
					9	50			
					10	30			
				Desgravación a productores de materias primas o semi-elaboradas de la zona promovida, por las ventas que realicen a industrias prioritarias					
					1	100			
					2	100			
					3	100			
					4	100			
					5	100			
					6	90			
					7	80			
					8	70			
					9	50			
					10	30			
			Opción entre A las Ganancias, a los Capitales y a los Patrimonios, a las ventas a la tierra libre de mejoras: Diferimiento.		Cancelación a partir 6to. ejerpost. a puesta en marcha.	75% del aporte directo.			
			A las ganancias Deducción sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal.						
						100			
				Derechos de importación: exención para bienes de capital y sus repuestos					

CUADRO 15 (Cont.)	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
				Sellos: exención sobre contratos sociales y sus prórrogas. (1) En la Provincia de Formosa las escalas se modifican en los siguientes términos:	Hasta 10 años 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10	100 100 100 100 100 100 100 100 90 70 50			
Decreto 119/85 (12.1.85)	Prorroga la vigencia del Decreto 575/74 por 120 días a partir de su vencimiento.								

Cuadro 16	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
Decreto 893 (1.10.74) Vto. 31.12.84	Régimen de Promoción Regional para las Provincias de Catamarca, La Rioqa y San Luis	Nuevas Plantas industriales (1) (2) (1) Los anexos I, II y III definen las actividades prioritarias por provincia. (2) Las actividades no definidas como prioritarias pueden recibir los beneficios del Decreto bajo ciertas condiciones referidas a mano de obra ocupada, utilización de insumos y destino de la producción.		A las Ganancias desgravación	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10	100 100 100 100 100 100 100 100 95 90	Secretaria de Estado de Desarrollo Industrial.		- Aportes directos del Estado mediante certificados de promocion industrial. - Participacion del Estado en el capital de las empresas. - Facilidades de aprovisionamiento de materias primas, prestación de servicios, compra y/o locación de bienes de dominio del Estado, precios y tasas de fomento e inversión en obras de infraestructura por parte del Estado. - Subsidios. - Asistencia tecnológica. - Autorización para introducir en importación temporaria (no más de un año) matricería nueva o usada.
				Sobre los capitales y patrimonios Desgravación desde la puesta en marcha.	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10	100 100 100 100 100 100 100 100 95 90			
				Desgravación desde la aprobación hasta la puesta en marcha.	máximo 3 años	100			
				Sellos: exención	Hasta 10 años	100			
				a las Ventas: Desgravación	1 2 3 4 5 6 7	100 100 100 100 100 100 100			

CUADRO 16 (Cont.)	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
					8 9 10	100 95 90			
				Derechos de importación: exención (1) (1) también está exenta la introducción de un prototipo armado y otro semiarmado por cada modelo a fabricar.					
			Opción entre: A las ganancias, a los capitales y patrimonios y a las ventas Diferimiento		Cancel. a partir 6to. ej. post. a puesta en marcha.	75% del aporte directo			
			A las ganancias deducción de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal.			100			

Cuadro 17	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
Decreto 2140 (17.3.75) Vto. 31.12.84	Régimen de promoción Regional para Jujuy, Salta, Tucumán, y Santiago del Estero.	Nuevas plantas cuyas actividades son definidas como prioritarias que figuran en los anexos I a V del presente Decreto. (2) (2) Pueden ser beneficiarias las plantas existentes que realicen ampliaciones, sólo en lo que corresponde a éstas. Las industrias no definidas como prioritarias pueden acceder a los beneficios de este decreto bajo ciertas condiciones referidas a mano de obra ocupada, origen de los insumos, destino de la producción y prioridad de la actividad en otras regiones.		A las ganancias: Desgravación de la materia imponible (1) Sobre capitales y patrimonios. Desgravación desde la aprobación hasta la puesta en marcha. El período total no puede exceder de 10 años. Sellos: Exención s/contratos y prórrog. A las ventas: Desgravación a la empresa beneficiaria (1). Desgravación a los productores de materias primas o semielaboradas localizados en las provincias promovidas por las ventas a industrias be-	Hasta 10 años Hasta 10 años. Máximo 3 años. Hasta 10 años Hasta 10 años	100	Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial.		- Aportes directos del Estado mediante certificados de promoción industrial. - Participacion del Estado en el capital de las empresas promocionadas. - Facilidades de aprovisionamiento de materias primas, prestación de servicios, compra y/o locacion de bienes de dominio del Estado, precios y tarifas de fomento e inversión en obras de infraestructura por parte del Estado. - Subsidios. - Autorización para introducir en importación temporaria (no más de 1 año) matricería nueva o usada.

Cuadro 17 (Contin.)	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
				neficiarias. (1)					
				Derechos de importación. exención para bienes de capital y sus repuestos.		Total o parcial			
				(1) Las escalas de desgravación son, según la Provincia:		Escalas Máximas:			
				– Tucumán	1	100			
					2	100			
					3	100			
					4	100			
					5	100			
					6	90			
					7	80			
					8	70			
					9	50			
					10	30			
				- Sgo. del Estero Area de Frontera de Salta, y la zona comprendida entre el límite sud y oeste del área y los 20 km hacia el interior del Territorio Nacional.	1	100			
					2	100			
					3	100			
					4	100			
					5	100			
					6	100			
					7	100			
					8	80			
					9	70			
					10	50			

CUADRO 17 (Cont.)	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
				- Jujuy y Salta (excluída el área y las zonas antes definidas)	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10	100 100 100 100 100 100 90 75 60 45			
			Opción entre: A las ganancias, a los capitales y patrimonios y a las ventas. Diferimiento.		Canc. a partir 6to. ejer. post. a puesta en marcha.	75% del aporte directo			
			A las ganancias Deducción de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal.			100			
Decreto 119/85 (12.1.85)	Prorroga la vigencia del Decreto 2140/75 por 120 días a partir de su vencimiento.								

Cuadro 18	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
Decreto 1237 (15-7-76) Vto. 31.12.85	Régimen de Promoción Regional para las provincias de Río Negro, Neuquén y La Pampa.	Nuevas actividades industriales o ampliación de las ya existentes, de acuerdo a las prioridades fijadas en el Anexo I al decreto (2) (2) Pueden ser beneficiarias las plantas que realicen ampliaciones, sólo en lo que corresponde a éstas. Las industrias no consideradas como prioritarias pueden acceder a los beneficios de este decreto bajo ciertas condiciones referidas a mano de obra ocupada, origen de los insumos,		A las ganancias: Desgravación (1)	1 3 4 5 6 7 8 9 10	100 100 100 100 100 90 75 60 45	Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial.		- Aportes Directos del Estado mediante certificados de promoción industrial. - Subsidios. - Facilidades para el aprovisionamiento de materias primas, prestación de servicios de precios y tarifas de fomento, compra y/o locación de bienes de dominio del Estado.
				Sobre el capital: Desgravación desde la puesta en marcha (1)	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10	100 100 100 100 100 100 90 75 60 45			
				Desgravación desde la aprobación hasta la puesta en macha.	Hasta 3 años	100			
				Al Valor Agregado Liberación a la empresa beneficiaria (1)	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10	100 100 100 100 100 100 90 75 60 45			

CUADRO 18 (Cont.)	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
		destino de la producción y prioridad de la actividad en otras regiones.		Liberación a los productores de materias primas o semielaboradas localizadas en las provincias beneficiadas, por las ventas a empresas beneficiadas (1)	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10	100 100 100 100 100 100 90 60 60 45			
				Sellos: exención s/contratos y sus prórrogas. Derechos de importación. exención para bienes de capital. También está exenta la importación de un prototipo armado y otro semiarmado por cada modelo a fabricar.	Hasta 10 años	100			
			Ganancias, Tierras libres de mejoras, Capital y Patrimonio neto e IVA Diferimiento.		Canc. a partir 6to. ejerc. post. a puesta en marcha	75% del aporte directo			

CUADRO 19 (Cont.)	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
			Ganancias Deducción de las sumas efectivamente invertidad en el ejercicio fiscal.	(1) Para las áreas de frontera de Neuquén rige el máximo de la escala en todos los ejercicios.		100			

Cuadro 19	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
Decreto 1238 (12-7-76) Vto. (31-12-85)	Región geoeconómica Sud patagónica Abarca las Provincias de Chubut, Santa Cruz y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, subdividida en las áreas descriptas en la llamada (2) de la columna de "Beneficios".	Nuevas actividades industriales o ampliaciones, de acuerdo a las prioridades fijadas por los Anexos I y II del Decreto (1) (1) Las industrias no consideradas como prioritarias pueden acceder a los beneficios de este decreto si cumplen con ciertas condiciones referidas a mano de obra ocupada, origen de los insumos, destino de la producción y prioridad de la actividad en otras regiones.		Sobre el capital Desgravación desde la puesta en marcha. (2) Desgravación desde la aprobación hasta la puesta en marcha. Sellos: exención Derechos de importación exención para bienes de capital (3) (3) También está exenta la importación temporaria (no más de 12 meses) de matricería nueva o usada. Ganancias Deducción de:	 Máximo 3 años Hasta 10 años	Hasta 100% Hasta 100% 100%	Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial.		- Aportes directos del Estado mediante cerficiados de promoción industrial. - Subsidios. - Facilidades de aprovisionamiento de materias primas, prestación de servicios, precios y tarifas de fomento, compra y/o locacion de bienes de dominio del Estado. - Asistencia tecnológica. - Participacion del Estado en el capital de las empresas promovidas.

CUADRO 19 (Cont.)	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
				montos invertidos en construcción o ampliación de viviendas para el personal en la región (2)		Hasta 100%			
				Montos invertidos en materiales y/o insumos de construcción que no son de la región.		Hasta 50%			
				Montos abonados en concepto de sueldos, salarios y jornales y sus cargas sociales		65%			
				Montos invertidos en bienes de uso en la región		75%			
				Participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias.		100%			
				Al Valor Agregado Liberación					

Cuadro 19 (Contin.)	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
				A la empresa beneficiaria por sus ventas (2)		Hasta 100%			
				A las empresas productoras de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas localizadas en la región por sus ventas a la beneficiaria (2)		Hasta 100%			
				Idem anterior pero no localizadas en la región.	1976	100			
					1977	100			
					1978	100			
					1979	100			
					1980	100			
					1981	85			
					1982	70			
					1983	55			
					1984	40			
					1985	25			
			Opción entre: Ganancias, Tierras Libres de Mejoras, sobre el Capital, al patrimonio neto, IVA: Diferimiento.		Canc. a partir 6to. ejerc. post. puesta en marcha.	75% del aporte directo.			

CUADRO 19 (Cont.)	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
			Ganancias Deducción de las sumas efectivamente invir-en el ejercicio fiscal.			100			
				Reembolso a las exportaciones					
				Si se exporta por la región (4)	10 años	20			
				si se exporta por fuera de la región (4)	10 años	10			
				(4) sumados a otros reembol-sos no pueden exceder el 40% de reembolso.					
				(2) Las escalas por área son:		Escalas máximas:			
				a) Departamentos	1	100			
				Gastre, Telsen,	2	100			
				Viedma, Paso de	3	100			
				los Indios, Már-	4	100			
				tires, Gaiman,	5	100			
				Rawson y al nor-	6	100			
				te del paralelo	7	100			
				44C30' del Dep.	8	85			

CUADRO 19 (Cont.)	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
				Ameghino, de la Provincia del Chubut.	9	75			
					10	55			
				b) Dep. Cushamen, Futaleufú, Langiñeo, Tehuelches, Río Senguerr, Sarmiento, Escalante y al sur del paralelo 44º 30' del Dep. F. Ameghino de la provincia del Chubut.	1	100			
					2	100			
					3	100			
					4	100			
					5	100			
					6	100			
					7	100			
					8	90			
					9	85			
					10	80			
				c) Provincia de Santa Cruz entre los paralelos 46º y 47º	1	100			
					2	100			
					3	100			
					4	100			
					5	100			
					6	100			
					7	100			
					8	100			
					9	90			
					10	85			
				d) Provincia de Santa Cruz al sur del paralelo 47º	1	100			
					2	100			
					3	100			
					4	100			
					5	100			
					6	100			
					7	100			
					8	100			
					9	100			
					10	90			

Cuadro 19 (Contin.)	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
				e) T.N.T.F. Antártida e Islas del Atlántico Sur	10 años	100			
				f) Areas de frontera de la región	10 años	100			

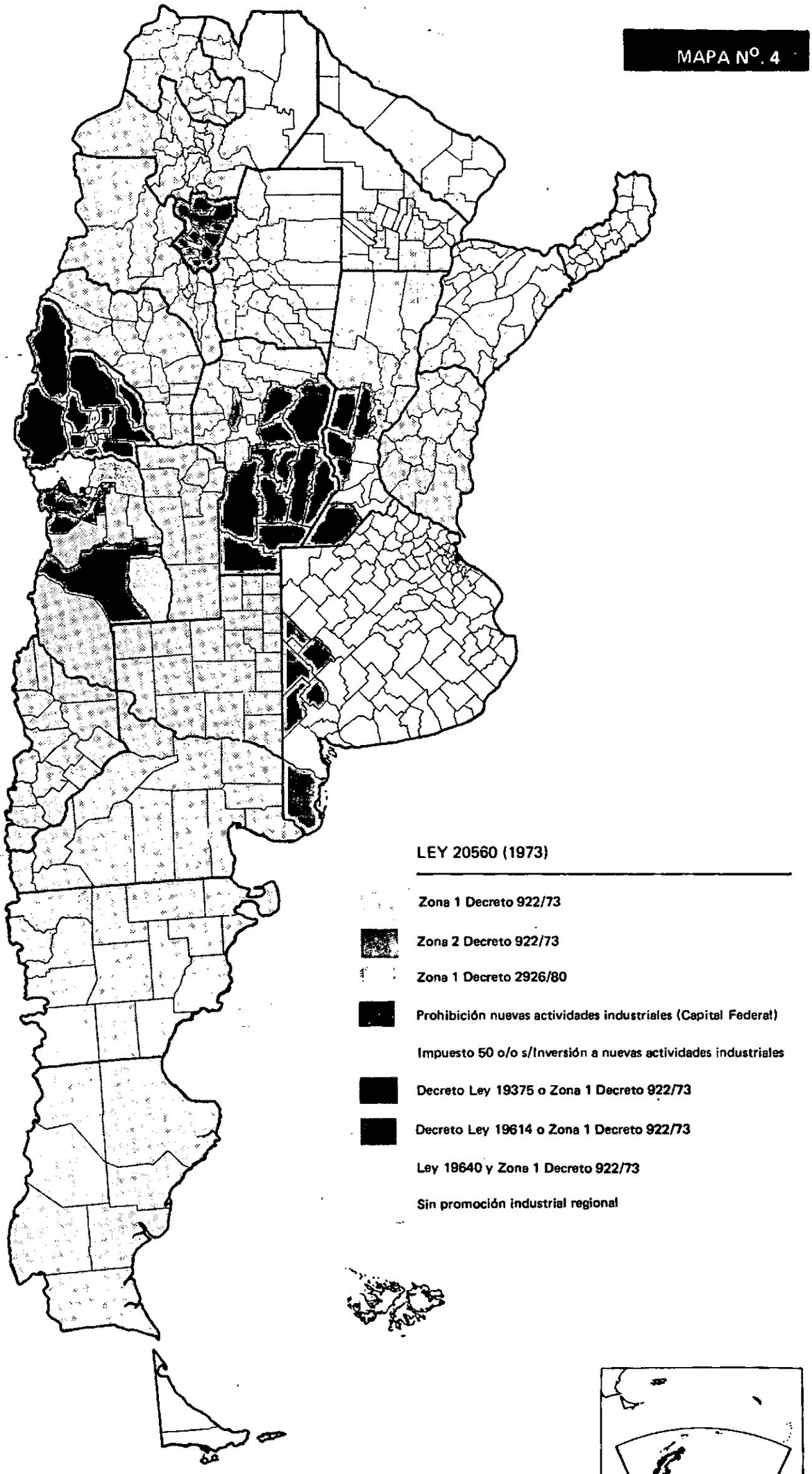
Cuadro 20	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
Decreto 1239 (15.7.76) Vto. 31.12.85	Régimen para las empresas de capital nacional, instaladas en Chubut, Santa Cruz y Territorio Nacional de Tierra del Fuego (1) (1) La región se divide en las áreas descriptas en la llamada (2).	Empresas de propiedad nacional ya puestas en marcha (3). (3) Las industrias no consideradas como prioritarias podrán acceder a los beneficios del Decreto bajo ciertas condiciones referidas a mano de obra ocupada, origen de los insumos, destino de la producción, prioridad de la actividad en otras regiones, variando estas		A las ganancias: Deducción por los ejercicios que se cierren hasta el 31 de diciembre de 1985, de: Montos invertidos en construcción de viviendas para el personal (en la región) (2) Montos invertidos en materiales y/o insumos de construcción que no son de la región Montos abonados en concepto de salarios, jornales, sueldos, etc. y sus cargas sociales. Montos invertidos en bienes de uso en la región Participación de los técnicos, empleados u obreros en las ganancias		Hasta 100% Hasta 50% 65 75 100	Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial.		Las empresas que estén ya radicadas en la fecha del Decreto, y cumplan los requisitos de beneficiarios exigidos por la ley 20560, quedan liberadas del IVA hasta el 31-12-80. Asimismo, quienes las provean de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios, materia prima o semielaboradas, estan liberados para las ventas que realicen a las empresas mencionadas en el 1er párrafo, en la siguiente escala. Año % 1976 100 1977 70 1978 55 1979 40 1980 25

CUADRO 20 (Cont.)	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
		condiciones según las zonas enunciadas.		Al Valor Agregado Liberación:					
				A las empresas beneficiarias, por sus ventas (2)		Hasta 100%			
				A las empresas proveedoras de bienes de uso, sus partes y accesorios, materias primas o semielaboradas localizadas en la región por sus ventas a la beneficiaria (2)		Hasta 100%			
				Idem anterior pero no localizadas en la región	1976	100			
					1977	100			
					1978	100			
					1979	100			
					1980	100			
					1981	85			
					1982	70			
					1983	55			
					1984	40			
					1985	25			
				(2) Las escalas son, por áreas:		Escalas máximas:			
				Area a: Departamento de Gastre Telsen, Biedma, Paso de los In-	1976	100			
					1977	100			
					1978	100			
					1979	100			

CUADRO 20 (Cont.)	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
				dios, Mártires, Gaiman, Rawson y Florentino Ameghino al norte del paralelo 44º 30' de la provincia del Chubut.	1980 1981 1982 1983 1984 1985	100 100 100 85 75 55			
				Area b: Departamentos Cushamen, Futaleufú, Languiñeo, Tehuelches, Río Senguerr, Sarmiento, Escalante y Florentino Ameghino al sur del paralelo 44º 30' de la provincia del Chubut excluídas las áreas de frontera.	1976 1977 1978 1979 1980 1981 1982 1983 1984 1985	100 100 100 100 100 100 100 90 85 80			
				Area c: Provincia de Sta. Cruz entre los paralelos 46º y 47º	1976 1977 1978 1979 1980 1981 1982 1983 1984 1985	100 100 100 100 100 100 100 100 90 85			

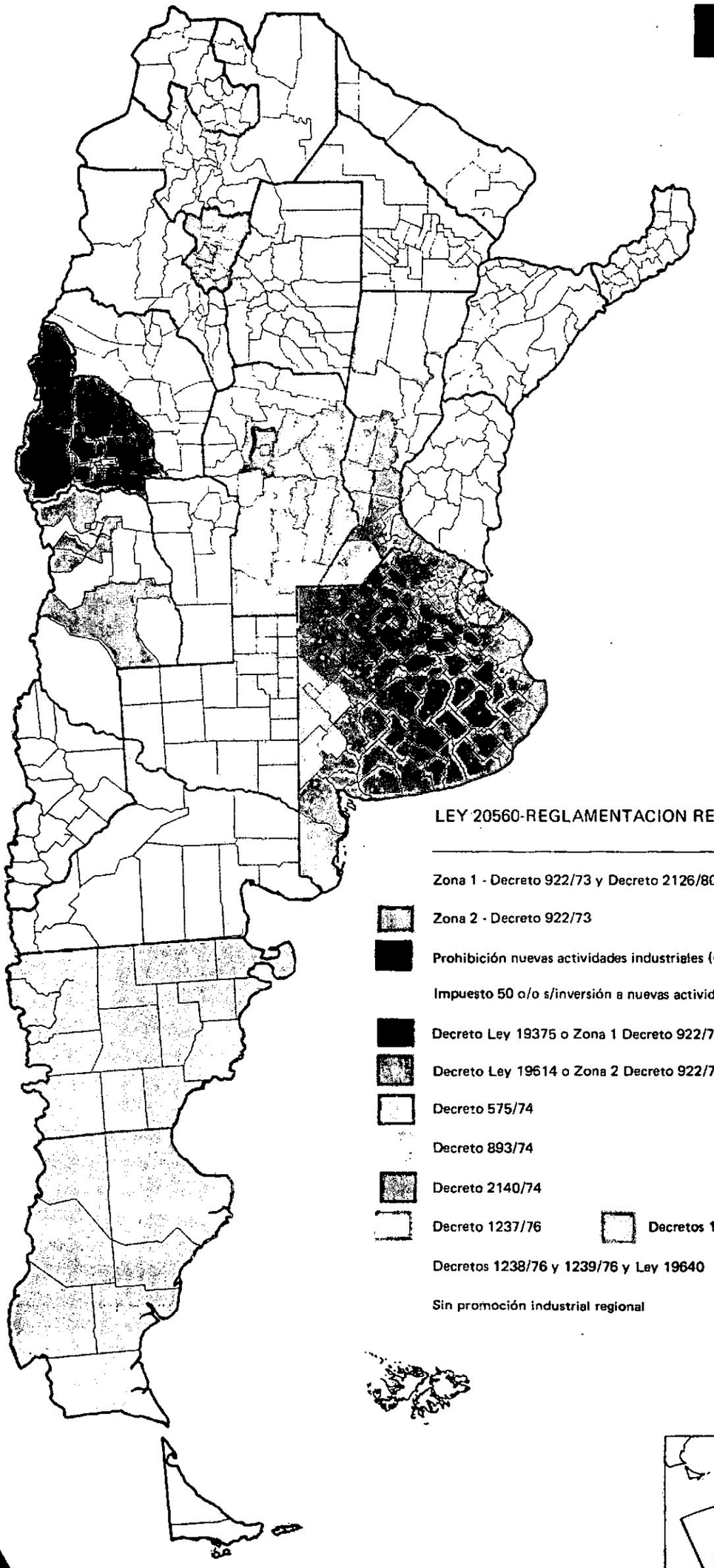
CUADRO 20 (Cont.)	Objetivos	Beneficiarios	BENEFICIOS				Autoridad de Aplicación	Fuente de Recursos	Otros Beneficios
			A los Inversionistas	A la empresa	Escala	Período			
				Area e: T.N.T.F. Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sud	Desde 1976 a 1985	100			
				Area f: Areas de frontera	Desde 1976 a 1985	100			

MAPA Nº. 4



REPUBLICA ARGENTINA
Consejo Federal de Inversiones

MAPA Nº 5



LEY 20560-REGLAMENTACION REGIONAL

Zona 1 - Decreto 922/73 y Decreto 2126/80

Zona 2 - Decreto 922/73

Prohibición nuevas actividades industriales (Capital Federal)

Impuesto 50 o/o s/inversión a nuevas actividades industriales

Decreto Ley 19375 o Zona 1 Decreto 922/73

Decreto Ley 19614 o Zona 2 Decreto 922/73

Decreto 575/74

Decreto 893/74

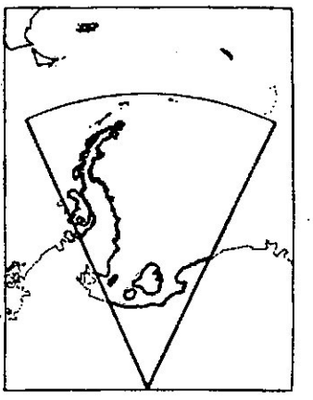
Decreto 2140/74

Decreto 1237/76

Decretos 1238/76 y 1239/76.

Decretos 1238/76 y 1239/76 y Ley 19640

Sin promoción industrial regional



REPUBLICA ARGENTINA
Consejo Federal de Inversiones

CUADRO G

LEY 20560 - PROYECTOS APROBADOS POR PROVINCIA EN U$S.

Provincia.	Cant.	Empresas Nuevas	Empresas existentes	Sin especificar	Total
Buenos Aires	7	211.030.524	19.379.949		230.410.473
Catamarca	3	110.147.937	-	23.556.141	133.704.078
Córdoba	15	765.722.563	11.538.914	491.107	777.752.584
Corrientes	12	10.663.857	27.103.690	27.715.640	65.483.187
Chaco	15	109.174.183	19.490.390	-	128.664.573
Chubut (1)	52	177.681.893	33.582.719	-	211.264.612
Entre Rios (2)	25	249.295.308	13.914.418	-	263.209.726
Formosa	4	104.905.252	1.986.927	-	106.892.179
Jujuy	3	31.262.708	-	-	31.262.708
La Pampa	7	44.495.630	-	-	44.495.630
La Rioja	1	583.888	-	-	583.888
Mendoza	6	6.906.654	5.438.235	-	12.344.889
Misiones	9	1.901.684.126	-	-	1.901.684.126
Neuquén	9	49.088.056	-	-	49.088.056
Río Negro (2)	13	19.482.631	10.488.193	-	29.970.824
Salta	11	12.279.543	4.404.344	-	16.683.887
San Juan	6	62.665.924	11.386.665	-	74.052.589
San Luis	15	122.531.833	-	-	122.531.833
Santa Cruz (2)	2	3.264.943	-	-	3.264.943
Sgo. del Estero	12	14.934.690	373.160	-	15.307.850
Santa Fe (2)	11	50.990.410	1.065.473	-	52.055.883
T.N.T.F.	1	85.260.635	-	-	85.260.635
Tucumán	15	328.991.509	19.055.435	-	348.046.944
Total	254	4.473.044.697	179.208.512	51.762.888	4.704.016.097

(1) Empresas sin dato 21

(2) Empresas sin dato: 1

CUADRO H

LEY 20560 - PROYECTOS APROBADOS POR PROVINCIA Y POR AÑO (en u$s).

	1974	1975	1976	1977
Buenos Aires	11.779.573	46.313.782	-	172.317.118
Catamarca	-	109.767.673	23.556.141	380.264
Córdoba	-	726.203.583	-	51.549.001
Corrientes	82.603	30.672.560	1.230.600	33.497.414
Chaco	827.919	20.502.794	15.502.617	91.831.243
Chubut	-	75.046.634	14.728.848	121.489.130
Entre Ríos	-	10.630.273	13.202.646	239.376.807
Formosa	-	1.986.927	22.120.824	82.784.428
Jujuy	-	2.374.558	-	28.888.150
La Pampa	-	14.819.037	-	29.676.593
La Rioja	-	583.888	-	-
Mendoza	-	2.915.118	3.359.436	6.070.335
Misiones	-	1.151.938	1.867.587.040	32.945.148
Neuquén	-	4.391.922	14.307.034	30.389.100
Río Negro	-	8.432.420	10.276.647	11.261.757
Salta	-	1.624.486	6.348.971	8.710.430
San Juan	1.306.383	-	30.710.958	42.035.248
San Luis	-	1.839.210	28.431.943	92.260.680
Santa Cruz	-	3.264.943	-	S/D.
Sgo. del Estero	1.774.289	4.141.994	6.988.247	2.403.320
Santa Fe	-	4.650.313	43.486.132	3.919.438
T.N.T.F.	-	-	-	85.260.635
Tucumán	-	15.301.386	316.868.804	15.876.754
	15.770.767	**1.086.615.439**	**2.418.706.888**	**1.182.923.003**

CUADRO I

LEY 20560 - PROYECTOS APROBADOS POR CODIGO CIIU (EN U$S).

Código CIIU	Cant.	Empresas nuevas	Empresas Existentes	Sin especificar	Total
3111	2	547.285	1.102.029	-	1.649.314
3112	1	7.088.372	-	-	7.088.372
3113	16	14.269.997	10.217.978	-	24.487.975
3115	1	2.507.317	-	-	2.507.317
3117	5	100.054.626	7.582.265	-	107.636.891
3119	1	494.115	-	-	494.115
3121	7	14.017.958	7.548.366	-	21.566.324
3122	4	3.698.520	-	-	3.698.520
3134	1	5.536.440	-	-	5.536.440
3211 (1)	45	306.486.588	68.313.368	51.189.177	425.989.133
3212	2	2.197.555	515.736	-	2.713.291
3213	1	12.062.669	-	-	12.062.669
3214	2	2.859.596	10.533.837	-	13.393.433
3219 (2)	12	96.097.025	518.322	-	96.615.347
3220 (3)	9	31.480.105	S/D.	-	31.480.105
3231	2	9.129.330	-	-	9.129.330
3240 (4)	1	-	S/D.	-	S/D.
3311 (4)	17	152.367.284	9.587.302	-	161.954.586
3312	2	8.159.083	-	-	8.159.083
3319	3	24.336.448	-	-	24.336.448
3320	1	-	833.605	-	833.605
3412	2	28.309.102	-	-	28.309.102
3419	9	2.264.963.542	-	-	2.264.963.542
3420	1	1.587.168	-	-	1.587.168
3511 (4)	8	6.155.477	20.249.673	-	26.405.150
3512	2	1.008.468	7.516.242	-	8.524.710
3513	9	20.105.681	4.306.780	-	24.412.461
3521	2	113.545.993	-	-	113.545.993
3522	3	3.680.484	-	-	3.680.484
3529	3	2.337.533	-	-	2.337.533
3540	2	719.120.979	-	-	719.120.979
3551	2	9.588.514	-	-	9.588.514
3560	2	1.306.383	1.610.578	-	2.916.961
3610	1	2.030.160	-	-	2.030.160
3620	1	-	9.776.087	-	9.776.087
3691	10	30.451.717	3.060.039	-	33.511.756
3699	10	102.252.622	6.368.898	-	108.621.520
3710 (4)	11	52.467.657	4.023.451	-	56.491.108
3720	4	13.575.148	-	-	13.575.148
3811	2	2.381.307	-	-	2.381.307
3813	4	208.792.185	-	82.603	208.874.788
3819	3	13.877.016	-	-	13.877.016
3822	7	54.542.568	1.268.469	-	55.811.037
3824 (4)	6	6.420.504	41.404	491.107	6.953.015
3831	1	635.890	-	-	635.890
3832	5	13.600.279	-	-	13.600.279
3843 (4)	4	2.876.207	4.234.083	-	7.110.290
3901	1	380.263	-	-	380.263
3903 (4)	1	-	S/D.	-	S/D.
3909 (3)	3	3.661.538	S/D.	-	3.661.538
	254	**4.473.044.697**	**179.208.512**	**51.762.887**	**4.704.016.097**

(1) Empresas sin datos: 10
(2) " " " 4
(3) " " " 2
(4) " " " 1

CUADRO J

LEY 20560 - PERSONAL OCUPADO POR PROVINCIA (Proyectos aprobados)

Provincia	Personal ocupado
Buenos Aires	596
Catamarca	385
Córdoba	1.518
Corrientes	467
Chaco	2.242
Chubut (1)	5.273
Entre Ríos	2.322
Formosa	369
Jujuy	169
La Pampa	780
La Rioja	41
Mendoza	287
Misiones	1.583
Neuquén	586
Río Negro	443
Salta	995
San Juan	2.033
San Luis	2.758
Santa Cruz	187
Santiago del Estero	529
Santa Fe (1)	800
T.N.T.F.	86
Tucumán	1.287
Total	**25.736**

(1) 1 empresa S/D.

CUADRO K

LEY 20560 - PERSONAL OCUPADO POR CODIGO CIIU (Proyectos aprobados)

Código CIIU	Personal Ocupado Total	Cantidad Proyectos	Personal Ocupado Promedio
3111	113	2	56,5
3112	86	1	86,0
3113	587	16	36,7
3115	80	1	80,0
3117	2.680	5	536,0
3119	35	1	35,0
3121	374	7	53,4
3122	34	4	8,5
3134	35	1	35,0
3211 (1)	5.434	45	120,7
3212	52	2	26,0
3213	49	1	49,0
3214	311	2	155,5
3219	1.064	12	88,6
3220	2.280	9	253,3
3231	266	2	133,0
3240	22	1	22,0
3311	1.854	17	109,0
3312	224	2	112,0
3319	252	3	84,0
3320	75	1	75,0
3412	173	2	136,5
3419	1.664	9	184,9
3420	32	1	32,0
3511 (1)	185	8	23,1
3512	179	2	89,5
3513	536	9	59,5
3521	52	2	26,0
3529	92	3	30,6
3540	268	2	134,0
3551	433	2	216,5
3560	71	2	35,5
3610	96	1	96,0
3620	170	1	170,0
3691	624	10	62,4
3699	769	10	76,9
3710 (1)	1.281	11	116,4
3720	174	4	43,5
3811	126	2	63,0
3813	308	4	77,0
3819	343	3	114,3
3822	666	7	95,1
3824	226	6	37,6
3831	41	1	41,0
3832	386	5	77,6
3843	560	4	140,0
3901	30	1	30,0
3903	17	1	17,0
3909	254	3	84,6
	25.736	**254**	**101,3**

(1) Empresas S/D: 1

CUADRO L.

LEY 20.560 - PROYECTOS APROBADOS POR CODIGO CIIU Y POR PROVINCIA (en miles de u$s al 31.12.82).

AGRUPACION O ACTIVIDAD	Código C.I.I.U.	Buenos Aires	Catamarca	Córdoba	Corrientes	Chaco	Chubut	Entre Ríos	Formosa	Jujuy	La Pampa	La Rioja	Mendoza	Misiones	Neuquén	Río Negro	Salta	San Juan	San Luis	Santa Cruz	Santa Fe	Sgo. del Estero	T.N.T F	Tucuman	TOTAL
Fabricación de productos alimenticios, excepto bebidas	311			14.617	124	7.582		788			9.991		6.661		1.138	11.256		30.711	54.726			1.032		5.237	143 063
	312			3.246	898			1.217	2.075				2.325			3.010						2.877		9.618	25.266
Industria de bebidas	313															5.536									5.536
Fabricación de textiles	321		133.323	9.582	56.205	78.417	198.395	12.867							23.203				5.466		23.694	336		9.285	550.773
Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado	322				351			1.174			11.049								18.906						31.480
Industria del cuero, productos del cuero y sucedáneos del cuero y pieles	323				5.864															3.265					9.129
Fabricación de calzado, excepto vulcanizado, moldeado o de plástico	324																								S/D
Industria de la madera y productos de madera y corcho, exepto muebles	331	7.599			372	4.907		8.534	24.108					33.930		946	8.838				19.955		85.261		194 450
Fabricación de muebles y accesorios, excepto los que son principalmente metálicos	332					834																			834
Fabricación de papel y productos de papel	341	85.480					1.065	5.335		24.675				1.866.343		4.028								306 347.	2.293 273
Imprentas, editoriales e industrias conexas	342				1.587																				1.587
Fabricación de sustancias químicas industriales	351	11.780		6.519		7.516	8.396	225						1.411	7.194	5.193	1.994				1.937	189		6.986	59.342
Fabricación de otros prod. químicos	352	113.190				571	356					584			1.598		1.051		703			1.512			6.375
Fabricación de productos diversos derivados del petróleo y carbón	354	12.360		706.761																					719.121
Fabricación de productos de caucho	355							9.589																	9.589
Fabricación de Prod. plásticos n.e.p.	356																	2.917							2.917
Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana	361																					2.030			2.030
Fabricación de vidrio y prod. de vidrio	362																	9.776							9 776
Fabricación de otros prod. minerales no metálicos	369			8.260				5.996	80.709	4.213	13.059				12.285		673	1.943	6.547			1.731		6.718	142.134
Industrias básicas de hierro y acero	371			98		19.303		1.249					3.559				2.860		24.213		5.409				56.491
Industrias básicas de metales no ferrosos	372			9.861				915		2.375											425				13.576
Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	381				83	215.323					1.472								5.988			461		1.807	225.134
Construcción de maquinaria, excepto la eléctrica	382			14.575			41				8.924				3.670		1.268	28.705				5.140		437	62.760
Construcción de maquinaria, aparatos accesorios y suministros eléctricos	383					6.658	3.010												2.321		636			1.611	14.236
Construcción de material de transporte	384			4.234		2.876																			7.110
Otras industrias manufactureras	390		380																3.662						4 042
TOTAL		230.410	133.704	777.753	65.494	128.664	211.265	263.212	106.892	31.163	44.495	584	12.345	1.901.684	49.088	29.971	16.684	74.353	122.532	3.265	52.056	15.308	85.261	348.047	4.704.016